IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS DE ADUANA

UNIDAD Nº I
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

WWW.IPLACEX.CL

Introducción

En la primera unidad, denominada “Servicio Nacional de Aduanas”, se examinarán las diversas funciones que presenta este organismo, cuyo rol fundamental es la fiscalización y control de las operaciones de comercio exterior; asimismo, se podrá conocer la forma en qué se organiza el Servicio y las autoridades aduaneras que están encargadas de su administración. Junto con lo anterior, se identificarán los tipos de operaciones de fiscalización que pueden practicarse y los la relación que presentan con otras entidades, sean privadas o públicas.

El Servicio Nacional de Aduanas tiene una larga data. El importante rol que le ha cabido en el desarrollo del comercio exterior y en la fiscalización del ingreso y salida de mercancías del país, se viene dando desde tiempos de la Colonia, cuando la Reina Isabel de Castilla estableció la llamada Casa de Contratación de Sevilla, en 1503.

Ideas Fuerza

Para ésta unidad, veremos tres grandes temas:

La evolución Histórica del Servicio de Aduanas: Históricamente y a nivel mundial, las aduanas nacieron para impedir la entrada de productos a un determinado territorio. A través del tiempo, los países latinoamericanos han definido a la Aduana como el organismo encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercancías y a los otros gravámenes aduaneros: percibir y hacer percibir los impuestos que les sean aplicables.

Operaciones Aduaneras de Fiscalización y Control: son todas aquellas que se realizan diariamente en Chile, para cumplir con el proceso de ingreso o salida de las mercancías que son objeto de una operación del comercio internacional

Potestad Aduanera: el conjunto de atribuciones que tiene el Servicio para controlar el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional y para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actuaciones aduaneras. Quedan también sujetas a dicha potestad las personas que pasen por las fronteras, puertos y aeropuertos, y la importación y exportación de los servicios respecto de los cuales la ley disponga intervención de la Aduana.

1. Evolución histórica de la Aduana

La llamada Casa de Contratación de Sevilla o “Aduana” de Sevilla, fue creada a pocos años del descubrimiento de América por Colón (1492), con el fin de centralizar desde allí las mercancías que salían a las nuevas colonias americanas. Tiempo después, en 1545, surge un verdadero derecho de aduana: el almojarifazgo o derechos de entrada sobre el valor de las mercancías.

Históricamente y a nivel mundial, las aduanas nacieron para impedir la entrada de productos a un determinado territorio. A través del tiempo, los países latinoamericanos han definido a la Aduana como el "Organismo encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercancías y a los otros gravámenes aduaneros: percibir y hacer percibir los impuestos que les sean aplicables”. En 1774, el Gobernador Don Agustín de Jáuregui estableció en forma definitiva la Aduana, poniendo punto final al remate de las rentas o empleos públicos. Se debe a este Gobernador la organización del primer Servicio de Aduanas

de Chile, cuya sede principal se radicó en Santiago, conocido en esa época con el nombre de Administración de Aduanas. Tras la declaración de la Independencia de Chile en 1810, se promulga al año siguiente la Ley de Libertad de Comercio, siendo ésta la primera ley de la República, que aporta interesantes artículos de incidencia aduanera vinculados con el comercio exterior. Esta disposición decretó la libertad de comercio para los puertos de Coquimbo, Valparaíso, Talcahuano y Valdivia.

Ese mismo año se dicta la primera Ordenanza de Aduanas, al permitirse desde el 21 de Febrero de 1811, el comercio recíproco con naciones amigas o neutrales con respecto a España. Posteriormente, el Reglamento Constitucional de 1813, establece la revisión de las mercancías en Valparaíso antes que éstas fueran remitidas a Santiago.

Más adelante, en 1820, se acordó crear una Aduana en Valparaíso para aforar y liquidar las mercancías. En el año 1831 se traslada definitivamente, la Aduana Mayor o Superintendencia de Aduanas, desde Santiago a Valparaíso. Dos años después se crean los “Almacenes de Aduana”.

En los años siguientes, mediante diversos cuerpos legales se dictan normas y procedimientos aduaneros, como también se van creando nuevas aduanas en distintos puntos del país; tales como: Coquimbo, Los Andes, Caldera, Talcahuano, Mejillones, Carrizal Bajo, Chañaral, Tomé, Arica, Taltal, entre otras. Algunas continúan vigentes, mientras que otras fueron suprimidas con el paso del tiempo.

En 1844, se inició la construcción del edificio de la Aduana de Valparaíso, actual Dirección Regional. La obra estuvo inicialmente a cargo del ingeniero Augusto Charme. Sin embargo, los trabajos se suspendieron por 2 años, debido a diversos inconvenientes y fueron reanudados en el año 1846, por el constructor John Brown Diffin. El constructor–arquitecto, oriundo de Estados Unidos, realizó varios trámites con la intención de continuar la obra, presentó nuevos y diferentes planos, para finalmente, dar término a la construcción de este noble inmueble. Cabe destacar que el reconocido arquitecto se hizo cargo también de las diligencias para la construcción de los almacenes aduaneros en 1833.

La inauguración oficial del edificio de Aduana se realizó el 1 de Septiembre de 1855, manteniéndose hasta hoy como el edificio institucional más antiguo de la ciudad-puerto, ya que ha soportado incólume a terremotos como el de 1906, incendios, bombardeos, violentos temporales, etc.

El edificio de la Aduana presenta un estilo de construcción muy característico de la ciudad de Valparaíso de aquella época. Es una construcción de dos pisos, compacta, que responde a la alta valorización del terreno plano; sólida, de arquitectura simple y proporciones armónicas, de composición de plantas y fachadas resueltas en forma simétrica.

La edificación se estructura sobre la base de gruesos muros de ladrillos estucados de 1.20 metros de espesor sobre fundaciones de piedra. Destaca el excelente trabajo de carpintería en los entramados de entrepiso, la escalera y la estructura de la techumbre, con sus tijerales resueltos en alerce.

Con este edificio, Brown logró una versión porteña del estilo post-colonial de la arquitectura norteamericana.

Finalmente, cabe señalar que a partir del año 1976, esta reliquia arquitectónica forma parte de nuestro Patrimonio Nacional. En la actualidad, además de sus funciones aduaneras, es sede de importantes iniciativas culturales y artísticas.

Hoy en día, diversos personajes e iniciativas han ido marcando la larga marcha del Servicio Nacional de Aduanas de Chile. En la actualidad, en virtud de la inserción internacional de nuestro país y de los nuevos Tratados de Libre Comercio y Acuerdos Comerciales suscritos por Chile, el rol que le cabe a Aduanas es preponderante. En efecto, su tarea ya no sólo radica en la recaudación de los derechos aduaneros y de impuestos de carácter interno a las importaciones, sino que ahora, le corresponde implementar la puesta en marcha de dichos acuerdos internacionales, siendo un ente facilitador del comercio exterior, que fiscaliza de manera exacta y oportuna.

2. Operaciones Aduaneras de Fiscalización y Control

Para Escobar, Humberto (1991), la Aduana es parte integrante de las organizaciones que intervienen en el comercio exterior Chileno, por tanto, es importante hacer una mención de él.

Escobar, Humberto (1991), define que los países se dividen y se agrupan a su vez, para los efectos de convenios internacionales de Comercio Exterior, entré categorías básicas:

a) Países desarrollados: Son aquellos que han alcanzado un estado económico prospero a través del empleo y la explotación de sus recursos naturales y humanos; poseen altas concentraciones de capital y tecnología y un nivel de vida alto.

b) Países en vías de desarrollo: son aquellos países cuyas economías se encuentran en pleno desarrollo económico partiendo de un estado de subdesarrollo o de una economía de transición. Si bien aún no alcanzan el estatus de los países desarrollados, han avanzado más que otros que aún son considerados países subdesarrollados.

c) Países subdesarrollados: Son aquellos en los cuales sus recursos naturales y humanos se utilizan con fines económicos en un grado muy limitado, debido a la falta de capitales, medios técnicos, personal especializado, mecanismos administrativos y estímulos a la población trabajadora; es nivel de la población es bajo.

Para Escobar, Humberto ésta división se hace por el nivel económico, capacidad industrial, tecnológica, educacional, ingreso por habitantes, entre otros.

Para la ONU, Organización de Naciones Unidas el índice de Desarrollo Humano (IDH) permite conocer cuáles son los países subdesarrollados. El IDH, Índice de desarrollo humano, es la medida que utilizan los organismos tales como las Naciones Unidas para calificar todos los países del planeta como desarrollado, en desarrollo o subdesarrollado. Se trata de una medida basada en la comparación entre los distintos países de cinco variables fundamentales: la esperanza de vida, la tasa de mortalidad, la alfabetización, la educación y el nivel de vida y por tanto, el poder adquisitivo. Los datos asociados a cada una de estas variables son conocidos, siempre que los gobiernos de los países que van a ser analizados lo permitan, viendo la mortalidad en los nacimientos, el tiempo que más o menos acuden los habitantes a la escuela y la media de los ingresos familiares. (fuente: ONU.org)

En la figura N° 1 se puede apreciar el Índice de Desarrollo Humano que se divide en cuatro divisiones, muy alto, alto, medio y bajo, por tanto todos aquellos países cuyo IDH sea bajo se consideran como subdesarrollados, es decir, son aquellos que no alcanzan unos mínimos niveles tanto sociales, como económicos y culturales. Generalmente se asocian al llamado tercer mundo, en el extremo opuesto al primer mundo y a la pobreza extrema.

Figura N°1: IDH de la ONU

Fuente: extraído el 04 de enero de 2016 desde http://static2.definanzas.com/wp-content/uploads/2012/04/IDH.png

Según DIRECON, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el año 2014, la economía mundial se habría expandido en un 3,4% según recientes previsiones del Fondo Monetario Internacional (FMI), y para 2015 se estima un crecimiento anual levemente superior de 3,5%. En tanto, para el año próximo, el organismo eleva un poco más sus proyecciones al situar la expansión anual en un 3,8%. Mientras tanto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) estima un crecimiento económico mundial de 3,5% para este año y de 3,8% para 2016; y el Banco Mundial lo ubica en 3,0% y 3,3%, para los respectivos años.

En el modesto crecimiento económico del año pasado interactuaron fuerzas diversas que, por un lado, restaron velocidad al ritmo de expansión de la economía mundial como consecuencia de la desaceleración en los mercados emergentes y en desarrollo, y por el otro, las economías desarrolladas lograron incidir positivamente al anotar una mayor expansión que la alcanzada en 2013. Con todo, los mercados emergentes consiguieron contribuir con tres cuartas partes del crecimiento mundial. El menor crecimiento de ellos, que se repetiría este año 2015, resulta de un ajuste de crecimiento de mediano plazo más moderado y de una disminución de los ingresos derivados de las exportaciones de materias primas, así como de factores específicos de cada país.

Por lo tanto, la importancia que tiene para Chile la actividad comercial, en esencial la internacional es fundamental para el desarrollo de nuestro país. Y es en este ámbito que las operaciones aduaneras son fundamentales.

Las operaciones aduaneras son aquellas actividades relacionadas con el tráfico de mercancías sometidas a la potestad aduanera.

Las operaciones Aduaneras (importación, exportación y transito) son todas aquellas que se realizan diariamente en Chile, para cumplir con el proceso de ingreso o salida de las mercancías que son objeto de una operación del comercio internacional y, estas son llevadas a cabo por entes privados que son conocidos como Agencias Aduaneras, que trabajan en conjunto con el Servicio Nacional de Aduanas, y otros organismos estatales según sea la mercancía, para poder cumplir así con todos los procedimiento establecidos Ordenanza de Aduanas Decreto con Fuerza de Ley N° 30, Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

En dichas operaciones intervienen operadores de transporte internacional, almacenes, agentes de aduanas, consignatarios y exportadores cuyas funciones, derechos y obligaciones están previstas en la legislación aduanera y demás instrumentos afines.

Las operaciones aduaneras tienen como objeto modificar el régimen aduanero a que se encuentran sometidas las mercancías sobre las que ellas versan, y se clasifican en Importación, Exportación, y Transito.

Para comprender las operaciones aduaneras, es importante conocer algunas normas Generales contenidas en Compendio y son aplicadas en a todas las destinaciones aduaneras. Se incluyen, en particular, las disposiciones referentes a la presentación de las mercancías, depósito, desaduanamiento, retiro y eventual remate.

Igualmente, se aplicarán a las personas que ingresen desde el extranjero o salgan del territorio nacional.

Las normas contenidas en cuerpos legales, convenios internacionales y decretos reglamentarios prevalecerán sobre las disposiciones a que se refiere este Compendio, resultando en todo caso aplicables en lo no previsto en aquellos.

3. Potestad aduanera

Según el Servicio Nacional de Aduanas, la Potestad Aduanera es el conjunto de atribuciones que tiene el Servicio para controlar el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional y para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actuaciones aduaneras.

Quedan también sujetas a dicha potestad las personas que pasen por las fronteras, puertos y aeropuertos, y la importación y exportación de los servicios respecto de los cuales la ley disponga intervención de la Aduana.

3.1 Vigilar y controlar el paso de mercancías por las fronteras nacionales.

El Servicio controla y fiscaliza el ingreso y salida de la mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República de Chile, dicho control se extiende a las personas y de los medios de transporte.

También se ejerce respecto de mercancías ingresan o salgan de zonas de tratamiento aduanero especial, como en relación a la importación y exportación de servicios, cuando la ley disponga la intervención de la Aduana.

La Aduana puede realizar exámenes o registros de naves, aeronaves, trenes, vehículos, personas, animales, bultos, cajas o cualquier embalaje, que pueda suponer que hayan mercancías introducidas al territorio nacional o que se intenten introducir o extraer de él con infracción de la legislación aduanera.

Para los efectos de la aplicación de la normativa aduanera, la ley le otorga al Servicio Nacional de Aduana, un conjunto de atribuciones denominado "Potestad Aduanera".

Fuente legal: Articulo 1 del DFL N°329/ 1979 y Artículos 1 inc 2° , 2 N°1 , 14 al 25, 32 , 44 al 46, 80, 81 de la Ordenanza de Aduanas.

3.2 Fiscalizar

El Servicio Nacional de Aduanas para todos lo efectos legales es una "Institución Fiscalizadora", cuyo domicilio está fijado en la ciudad de Valparaíso.

El Director Nacional y los otros funcionarios en quien delegue especialmente estas atribuciones, podrán exigir declaraciones sobre operaciones que interesen al Servicio Nacional de Aduanas y requerir la exhibición de libros, papeles, registros de cualquier naturaleza y documentos pertinentes.

También el Director Nacional podrá ordenar la entrada, registro e incautaciones en los lugares en que se encuentren o se presuma fundadamente, que se encuentran las mercancías a fiscalizar, así como los libros, papeles, registros de cualquier naturaleza y documentos relativos a las mismas.

Operativamente, la tarea de fiscalizar, se realiza mediante el uso de herramientas tecnológicas a través de selección de operaciones de comercio exterior, mediante el tratamiento de datos que se elaboran con perfiles de riesgo, focalizando y optimizando el uso de los recursos con que cuenta el Servicio.

Por otra parte, el incremento de flujos fronterizo de mercancías, ha generado que leyes especiales le asignen funciones especiales a la Aduana en diversas materias, involucrando aspectos tan relevantes como la protección sanitaria, medio ambiental, propiedad intelectual, etc.

Fuente legal: Articulo 1, 22, 23, 24 del DFL N°329/ 1979, y Artículos 1 inc 1 y 2°, 22, 32 a 39, 67 al 69, 74, 84 al 86 de la Ordenanza de Aduanas.

3.3 Determinar y recaudar impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes.

De acuerdo con esta función, al Servicio le corresponde intervenir en el tráfico internacional, para los efectos de determinar y recaudar los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes.

Con la aceptación de la Declaración de Ingreso efectuada por el despachador, quedan determinadas la cantidad de mercancías y sus valores, para los efectos de la aplicación de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que las afecten.

Las liquidaciones practicadas por el Servicio de Aduanas y las actuaciones de éste, que hayan servido de base para la fijación del monto de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes, dará el derecho de reclamar al interesado, de conformidad lo dispone el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

Fuente legal: Articulo 1, 4 n°17 del DFL N°329/ 1979, y Articulo 1 inc 2, 42, 51, 64 79, 82. 85, 88, 89, 94, 97, 99 inc 1, 101, 102 al 105, 117 al 135 de la Ordenanza de Aduanas.

3.4 Generar estadísticas del tráfico por las fronteras.

Esta función involucra por parte del Servicio, la realización de estadísticas, estudios y publicaciones relativas al intercambio comercial del país, de manera de generar información relevante para poner a disposición tanto de entidades vinculadas al comercio internacional, como a la comunidad nacional en general.

En el mismo sentido, dentro del ejercicio de esta función, el Servicio deberá asesorar e informar al Ministerios de Hacienda, en los asuntos propios de su competencia y presentarle dentro del primer trimestre de cada año una memoria además, dentro de los primeros quince días de cada mes, entregará un estado de las entradas aduaneras del mes anterior.

Fuente legal: Artículos 1, 4 N°4 del DFL N°329/ 1979, y Articulo 1 inc 2°, de la Ordenanza de Aduanas.

3.5 Facilitar y Agilizar el trafico internacional desde y hacia el territorio nacional

Principalmente corresponde a atribuciones operativas y administrativas delegadas en los Directores Regionales y Administradores de Aduana, por parte del Director Nacional; que a titulo ejemplar consisten:

a. Fijar el periodo y funcionamiento de los puntos habilitados en forma temporal u ocasional del paso de las mercancías y personas, como también autorizar el paso por puntos no habilitados, en casos de fuerza mayor.
b. Conceder prórroga al plazo para el arribo al país de mercancías amparadas por declaraciones de trámite anticipado.
c. Modificar o dejar sin efecto, declaraciones de destinación aduaneras legalizadas, salvo de aquellas cuya modificación o anulación implique la devolución de tributos, derechos o cualquier otro pago cuyo monto sea superior a 2.500 UTM.
d. Autorizar, mediante resolución fundada, el libre reingreso de mercancías salidas al exterior cuando se acredite en forma fehaciente que son nacionales o nacionalizadas y que por causa justificada no se acogieron al régimen de salida temporal.
e. Otorgar el Régimen de Admisión temporal y prorrogar su vigencia, como también eximir del pago de tasa a otras mercancías de conformidad a la letra l) del inc 4 de articulo 107.
f. Prorrogar el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
g. Conceder y prorrogar el régimen de almacén particular.
h. Autorizar y afinar el procedimiento especial de aforo establecido en la Regla 1, incisos 2° y 3° del Arancel aduanero, entre otras.

Fuente legal: Articulo 4 N°8 del DFL N°329/ 1979, y Artículos 1,9,72 inc 2 y 3, 77 inc 2, 80, 92, 106 , 107, 108, 109 de la Ordenanza de Aduanas.

3.6 Potestad normativa

El Director Nacional de Aduanas, está facultado para dictar las normas de régimen interno y los manuales de funciones o de procedimiento, órdenes e instrucciones para el cumplimiento de la legislación y reglamentación aduanera y para la buena marcha del Servicio, supervigilando su cumplimiento.

En este sentido, el jefe del Servicio, puede proponer al Ministerio de Hacienda, la dictación de los reglamentos cuya aplicación corresponda a la Aduana.

Fuente legal: Articulo 4 N°8-9 del DFL N°329/ 1979

3.7 Potestades Interpretativas

El Director Nacional de Aduanas tiene la facultad para interpretar administrativamente en forma exclusiva las disposiciones legales y reglamentarias de orden tributario y técnico cuya aplicación o fiscalización le corresponde al Servicio.

Fuente legal: D.L. 2554/1979, Articulo 4 N°7 del DFL 329/1979

3.8 Potestad disciplinarias.

En el ejercicio de esta función, le corresponde a la Aduana, velar por el correcto cumplimiento de la normativa aduanera, quedando sujetos los despachadores, los apoderados especiales y los auxiliares registrados ante la Aduana, a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional, para sancionar el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos.

En el mismo sentido, quedan sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, entre otros, los concesionarios de recintos de depósitos aduaneros y los almacenistas habilitados, socios, representantes y empleados.

Fuente legal: Artículos 24, 60, 202 y siguientes de la Ordenanza de Aduana

3.9 Retener, perseguir, secuestrar y rematar las mercancías, cuando se incumpla las obligaciones tributarias aduaneras.

Las mercancías responden directa y preferentemente al Fisco por los derechos impuestos, tasa, gastos y multas a que dieren lugar. En caso que el pago estuviere total o parcialmente insoluto, la Aduana podrá retener las mercancías que estuvieren en su poder, y en caso contrario, perseguirlas y secuestrarlas. Por otra parte, la mercancía que excede el plazo general de depósito de 90 días, sin que

respecto de ella se haya tramitado una destinación aduanera, cae en presunción de abandono.

Las mercancías que sean expresa o presuntamente abandonadas, las decomisadas y las incautadas, podrán ser enajenadas en remate público, al mejor postor, en la fecha y lugar que fije el Director Nacional de Aduanas.

Fuente legal: Artículos 25, 44, 63, 99, 136 a 167 de la Ordenanza de Aduana

4. Proyecciones y Modernización del Servicio Nacional de Aduanas

Dentro del proceso de modernización del Servicio Nacional de Aduanas se ha actualizado el Rol del servicio en post de una mayor y mejor competitividad de Chile en el comercio internacional.

De acuerdo a presentación realizada por el Servicio Nacional de Aduanas en el mes de junio de 2013 en el 2° Congreso de Emprendimiento organizado por la Universidad de las Américas, destacan los siguientes nuevos roles del Servicio nacional de Aduanas:

Fuente: 2° Congreso de Emprendimiento organizado por la Universidad de las Américas, Junio de 2013.

Además, a través de los años las funciones del Servicio Nacional de Aduanas han ido modernizándose.

Evolución de las Funciones del Servicio Nacional de Aduanas

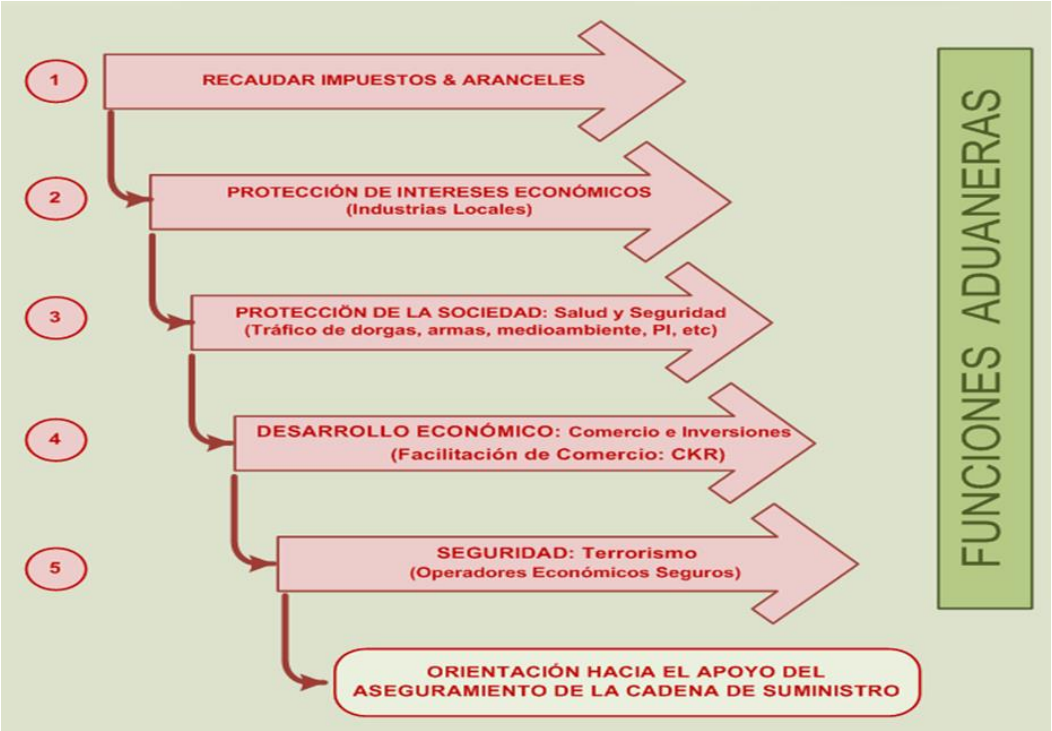

Fuente: 2° Congreso de Emprendimiento organizado por la Universidad de las Américas, Junio de 2013.

La nueva Misión desde el 2013 del Servicio Nacional de Adunas es; *"Contribuir al crecimiento y competitividad de la economía nacional, protegiendo los intereses del país y sus ciudadanos, a través de la fiscalización, facilitación y aseguramiento de la cadena logística de comercio exterior, promoviendo el cumplimiento voluntario de las normas aduaneras, en un clima de confianza y cooperación, conforme a los principios de integridad y transparencia".*

Conclusión

Históricamente en Chile y a nivel mundial, las aduanas nacieron para impedir la entrada de productos a un determinado territorio. A través del tiempo, los países latinoamericanos han definido a la Aduana como el organismo encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercancías y a los otros gravámenes aduaneros: percibir y hacer percibir los impuestos que les sean aplicables. Las Adunas son responsables de la fiscalización y control para cumplir con el proceso de ingreso o salida de las mercancías que son objeto de una operación del comercio internacional

Finalmente, la *Potestad Aduanera* es el conjunto de atribuciones que tiene el Servicio para controlar el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional y para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actuaciones aduaneras. Quedan también sujetas a dicha potestad las personas que pasen por las fronteras, puertos y aeropuertos, y la importación y exportación de los servicios respecto de los cuales la ley disponga intervención de la Aduana.

La nueva misión del Servicio Nacional de Aduanas con el fin de adaptarse a los nuevos roles de las Aduanas en cuanto a competitividad país es “Contribuir al crecimiento y competitividad de la economía nacional, protegiendo los intereses del país y sus ciudadanos, a través de la fiscalización, facilitación y aseguramiento de la cadena logística de comercio exterior, promoviendo el cumplimiento voluntario de las normas aduaneras, en un clima de confianza y cooperación, conforme a los principios de integridad y transparencia”.

BIBLIOGRAFÍA

Escobar, Humberto (1991). Presencia y vigencia de la burocracia en el Servicio Nacional de Aduanas y su consecuencia en el comercio exterior Chile.

Dirección Nacional de Aduanas. www.aduana.cl

2° Congreso de Emprendimiento organizado por la Universidad de las Américas, Junio de 2013.

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS DE ADUANA

UNIDAD Nº I
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

WWW.IPLACEX.CL

Introducción

En la primera unidad, denominada “Servicio Nacional de Aduanas”, se examinarán las diversas funciones que presenta este organismo, cuyo rol fundamental es la fiscalización y control de las operaciones de comercio exterior; asimismo, se podrá conocer la forma en qué se organiza el Servicio y las autoridades aduaneras que están encargadas de su administración. Junto con lo anterior, se identificarán los tipos de operaciones de fiscalización que pueden practicarse y los la relación que presentan con otras entidades, sean privadas o públicas.

El Servicio Nacional de Aduanas tiene una larga data. El importante rol que le ha cabido en el desarrollo del comercio exterior y en la fiscalización del ingreso y salida de mercancías del país, se viene dando desde tiempos de la Colonia, cuando la Reina Isabel de Castilla estableció la llamada Casa de Contratación de Sevilla, en 1503.

Ideas Fuerza

Para ésta unidad, veremos dos grandes temas:

Como es la organización del Servicio Nacional de Aduanas, su Dirección Nacional y las Sub Direcciones, como se estructura las Direcciones regionales y con qué otras instituciones se relaciona.

Relación entre el Servicio Nacional de Aduana y con los Despachadores de Aduana, las Empresas de Transporte y empresas portuarias.

1. Organización del Servicio Nacional de Aduana

El Servicio Nacional de Aduanas cumple funciones claves para el desarrollo del país, teniendo un rol preponderante en materia de comercio exterior, especialmente, en la facilitación y agilización de las operaciones de importación y exportación, a través de la simplificación de trámites y procesos aduaneros.

Asimismo, debe resguardar los intereses del Estado y de la ciudadanía, fiscalizando dichas operaciones, de manera oportuna y exacta, determinando los derechos e impuestos vinculados a éstas y verificando que no ingresen a nuestro país mercancías que puedan ser consideradas peligrosas.

El Servicio cuenta con 1.420 funcionarios(as), que se distribuyen entre la Dirección Nacional, con sede en Valparaíso, diez Direcciones Regionales y seis Administraciones de Aduana. La Institución se hace presente en un total de 90 puntos de control, incluyendo puertos, aeropuertos y avanzadas fronterizas. El Servicio Nacional de Aduanas es regido por leyes y normativas que facilitan su funcionamiento, estas son:

a) Ley Orgánica del Servicio:

Decreto con Fuerza de Ley N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda (D.O. 20.06.1979), aprueba ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

b) Ordenanza de Aduanas:

Decreto con Fuerza de Ley N° 30 de 2004, del Ministerio de Hacienda (D.O. 04.06.2005), aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas.

1. El Director del Servicio Nacional de Aduanas

Organigrama Servicio Nacional de Aduanas

Fuente: extraído el 11 de enero de 2016 desde www.aduanas.cl

1.1 Departamentos Staff[1]

a) Departamento de Secretaría General.

Al Secretario General le corresponde, desempeñarse como Ministro de Fe en las actuaciones administrativas de la Dirección Nacional de Aduanas; Asesorar al Director Nacional en el desarrollo de sus actividades; Organizar, dirigir y supervisar la edición del Boletín Oficial del Servicio; y Ejercer funciones de coordinación con otros Servicio e Instituciones respecto de los puntos terrestres fronterizos habilitados.

[1] Staff: Conjunto de personas que, en torno y bajo el mando del director de una empresa o institución, coordina su actividad o le asesora en la dirección. Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe

b) Departamento de Estudios.

A este Departamento de Staff le corresponde, evaluar permanentemente la gestión y nivel de actividad global del Servicio y de sus unidades operacionales, calificando el cumplimiento de objetivos y metas; apoyar con una visión estratégica el rediseño de los procesos aduaneros con el objeto de agilizar y simplificar los procedimientos y apoyar la gestión de las Subdirecciones del Servicio; asesorar al Director Nacional en materias de Gestión y Planificación Estratégica; coordinar y controlar los proyectos estratégicos; analizar, cuantificar y determinar los principales focos de evasión, elusión tributaria y acceso indebido a franquicias, diseñando metodologías e indicadores que permitan medir el comportamiento de los agentes económicos; y, realizar análisis económicos, respecto de los gravámenes, impuestos y franquicias aduaneras; tendencias del comercio exterior, acuerdos de comercio exterior y mercados de productos; además de las demás funciones que le encomiende el Director Nacional.

c) Departamento de Auditoria Interna.

A este Departamento le corresponde examinar que la gestión operativa y administrativa de las unidades del Servicio se realice conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes; apoyar al Director Nacional en la coordinación con la Contraloría General de la República respecto a acciones tendientes a velar por el cabal cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias en el Servicio; asesorar en su rol preventivo, a las distintas Subdirecciones en los procesos internos definidos por éstas, procurando que los programas, proyectos y procedimientos, se elaboren y ejecuten respondiendo funcionalmente a los sistemas de control definidos por esta Auditoria Interna; y, las demás funciones que le encomiende el Director Nacional.

Adicionalmente, el Auditor Interno deberá, actuar en calidad de Ministro de Fe en la entrega formal de cargos que impliquen traspaso de responsabilidad en la gestión de recursos humanos, materiales y financieros.

2. Sub Direcciones del Servicio Nacional de Aduanas

2.1 Subdirección de Fiscalización.

Le corresponde estudiar, proponer y ejecutar programas de fiscalización de los derechos, impuestos, gravámenes, franquicias y tráficos ilícitos que por ley compete controlar al Servicio; realizar directamente fiscalizaciones en las Aduanas, a los usuarios y otras personas, sin perjuicio de las atribuciones que las leyes confieren a los Directores Regionales y Administradores de Aduana; efectuar las investigaciones respecto de los despachadores, almacenistas y otras personas que se encuentran sujetas a la jurisdicción disciplinaria del Servicio Nacional de Aduanas; inspeccionar en cualquier momento las dependencias ocupadas en zonas

primarias de jurisdicción y ejecutar las demás funciones que le encomiende el Director.

2.2 Subdirección Técnica.

A esta Subdirección le corresponde proponer al Director Nacional normas e instrucciones para la aplicación de las leyes que el Servicio debe controlar; analizar las estadísticas del comercio exterior; efectuar estudios relacionados con las técnicas aduaneras, velando por la simplificación, uniformidad, coordinación y agilización de los métodos y procedimientos y ejecutar las demás funciones que le encomiende el Director.

2.3 Subdirección Jurídica.

A esta Subdirección le corresponde, preparar los informes legales que solicite el Director y otras unidades; mantener la Secretaría del Tribunal Aduanero (para los casos en que no aplica la Reforma Procesal Penal), cuyo juez es el Director Nacional; defender al Servicio, si el Director lo estima necesario y sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Consejo de Defensa del Estado en conformidad a la Ley Orgánica, en todos los asuntos que la ley le asigne calidad de parte o víctima, en las acciones o recursos extraordinarios que se interpongan en contra de las autoridades o funcionarios del Servicio y en general, en todo asunto de carácter jurisdiccional o administrativo relacionado con el ejercicio de las funciones que la ley le encomienda a la Aduana y las demás funciones que asigne el Director.

2.4 Subdirección Informática.

A esta Subdirección le corresponde desarrollar, analizar y controlar los sistemas computacionales requeridos por el Servicio, administrar el uso, mantención y operación de los equipos, archivos y programas computacionales del Servicio; velar por la seguridad e integridad de los datos que se administren computacionalmente en cualquier medio electrónico o magnético y las demás funciones que le asigne el Director.

2.5 Subdirección Administrativa.

A esta Subdirección le corresponde planificar y coordinar funcionalmente las labores administrativas del Servicio, de finanzas, de bienes y servicios; además, proponer los proyectos de presupuesto anual para el Servicio, supervigilar su ejecución y las demás funciones que le encomiende el Director Nacional.

2.6 Subdirección de Recursos Humanos.

Esta Subdirección es la encargada de proponer y ejecutar la política del Servicio en materia de Recursos Humanos, particularmente sobre admisión,

capacitación, promoción, traslados, destinaciones, bienestar del personal; ejecutar o encargar los estudios necesarios para la adecuada gestión del área y las demás funciones que le asigne el Director Nacional.

2.3. Direcciones Regionales y Administraciones Aduaneras

Direcciones Regionales, Administraciones y Horarios de los Pasos Fronterizos a lo largo de Chile

Dirección Regional Aduana de ARICA
Pasos Fronterizos
Visviri
Chungará
Chacalluta

Dirección Regional Aduana de IQUIQUE
Pasos Fronterizos
Colchane
Quillagüa
El Loa

Administración Aduana de TOCOPILLA
Dependiente de la Dirección Regional Aduana de Antofagasta
Sin pasos Fronterizos Habilitados

Dirección Regional Aduana de ANTOFAGASTA
Pasos Fronterizos
Ollagüe
San Pedro de Atacama
Socompa

Administración Aduana de CHAÑARAL
Dependiente de la Dirección Regional Aduana de Antofagasta
Pasos Fronterizos
San Francisco
Pircas Negras

Dirección Regional Aduana de COQUIMBO
Pasos Fronterizos
Aguas Negras

Administración Aduana de LOS ANDES
Dependiente de la Dirección Regional Aduana de Valparaíso
Pasos Fronterizos
Los Libertadores

Dirección Regional Aduana de VALPARAISO
Sin pasos Fronterizos Habilitados

Administración Aduana de SAN ANTONIO
Dependiente de la Dirección Regional Aduana de Valparaíso
Sin pasos Fronterizos Habilitados

Dirección Regional Aduana METROPOLITANA
Sin pasos Fronterizos Habilitados

Dirección Regional Aduana de TALCAHUANO
Pasos Fronterizos
Vergara
Pehuenche
Pichachén
Pino Hachado
Icalma
Mamuil Malal
Buta Mallín

Administración Aduana de OSORNO
Dependiente de la Dirección Regional Aduana de Puerto Montt
Pasos Fronterizos
Cardenal Samoré
Huahum
Carirriñe

Dirección Regional Aduana de PUERTO MONTT
Pasos Fronterizos
Vicente Pérez Rosales
Futaleufu

Administración Aduana de PUERTO AYSEN
Dependiente de la Dirección Regional Aduana de Coyhaique
Sin pasos Fronterizos Habilitados

Dirección Regional Aduana de COYHAIQUE
Pasos Fronterizos
Las Pampas-Lago Verde
Appeleg
Pampa Alta
Coyhaique
Huemules
Ibañez Palavicine
Río Jeinimeni

Roballos
Río Mayer
Lago O'Higgins-San Martín

Dirección Regional Aduana de PUNTA ARENAS
Pasos Fronterizos
Río Don Guillermo
Dorotea
Casas Viejas
San Sebastián
Monte Aymond

2.4. Otras Instituciones que Intervienen en el Comercio Exterior

Consejo Aduanero Público Privado

2. Relación del Servicio Nacional de Aduanas y Otras Entidades

El despacho de las mercancías, es decir, las gestiones, trámites y demás operaciones que se realizan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, salvo las excepciones y limitaciones legales, sólo podrán efectuarse por las siguientes personas:

a) Por los dueños, portadores, remitentes o destinatarios, según corresponda, cuando en la Aduana respectiva haya menos de dos Agentes de Aduanas en ejercicio, o se trate de:

- Equipajes y mercancías de viajeros, tripulantes o arrieros.
- Encomiendas internacionales u otras piezas postales.
- Mercancías de despacho especial o sin carácter comercial, de acuerdo con las normas y modalidades que dicte el Director Nacional de Aduanas.

b) Por el Fisco y demás órganos de la Administración del Estado a quienes se conceda licencia de consignante y consignatario.

c) Por los Agentes de Aduana, quienes pueden intervenir sólo por cuenta ajena en toda clase de despachos, incluso los mencionados en los números precedentes.

No se requerirá intervención del despachador en el caso de ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas o depósitos francos, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión.

Se entiende por Despachadores de Aduana a los Agentes de Aduana y a los consignantes y consignatarios con licencia para despachar.

Las declaraciones que suscriban deberán ser presentadas al Servicio de Aduanas en un formulario proporcionado por éste de acuerdo al formato, contenido, número de ejemplares y distribución que fije la Dirección de Nacional de Aduanas para cada una de las diversas destinaciones.

El Fisco tendrá la licencia de consignante y consignatario. Por consiguiente, podrá efectuar siempre por intermedio de apoderados especiales el despacho de las mercancías que por cuenta propia remita o reciba consignadas a su nombre. A los demás órganos de la administración del Estado se les concederá la licencia referida cuando el Director Nacional así lo disponga. No obstante, el apoderado especial del Fisco podrá también representar a estos últimos si así lo prefieren.

Apoderado Especial

El Fisco y los órganos de la Administración del Estado a quienes se conceda licencia de consignante y consignatario, actuarán en los despachos por intermedio de un apoderado especial.

Para ser designado apoderado especial se requerirá:

- Ser personal natural, chileno, legalmente capaz y honorable, y
- Haber aprobado estudios vinculados al comercio exterior en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

Los cursos deberán tener una duración mínima de cinco semestres, sin que sea necesario que todas las asignaturas fijadas en el programa estén relacionadas con el comercio exterior.

El apoderado especial será nombrado por el Director Nacional de Aduanas.

Pedidores Arancelarios

Los pedidores arancelarios son las personas que tienen, entre otras, las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- Recepcionar carpeta con antecedentes, para revisión y posterior preparación de la respectiva destinación aduanera.
- Confeccionar Informes de Importación y de Exportación.
- Confeccionar documentos base de Ranchos de Exportación.
- Confeccionar solicitudes de Reintegros.
- Actualizar en forma periódica Menú Aduanero (Ej. : Paridades, UF., TIC).
- Responsable del normal funcionamiento del Programa Aduanero, referente principalmente a: Mantención Arancel Aduanero, Mantención Archivo Histórico, Mantención de Tablas, Mantención de Destinaciones Aduaneras.

Tramitador Administrador Aduanero:

Es la persona que tiene asignadas, entre otras, las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- Confirmar y Actualizar llegadas de Naves, en pizarra y computador.
- Mantención al día del Libro Circunstanciado.
- Mantención al día del Archivo y control de carpetas.
- Control y devolución de letras de cambio en garantías.
- Retiro de D.P.U., chequear datos indicados en éste, con inspección ocular de la mercancía.
- Control de existencias de materiales requeridos.
- Conservar durante el plazo de 5 años calendarios, documentación base empleada en los despachos y Libro Circunstanciado para las operaciones de Pago Diferido; los 5 años se contarán a partir del vencimiento de la última cuota.

Tramitaciones:

- Apertura de despachos, en computador.
- Presentación oportuna ante la Aduana, de documentos a trámite.
- Confeccionar Cartas de reclamo a Cías. Navieras, líneas Aéreas o a quienes corresponda.
- Garantía de Contenedores (cuando proceda).
- Efectuar Registro de Reconocimiento (cuando proceda).

- Revisar y preparar carpetas para el Aforo Físico.
- Notificación diaria de documentos presentados a trámite ante Aduana.
- Coordinar retiro de carga con Transportista, Empresa de Estiba y Fiscalizador de Aduana para efectuar Aforo Físico
- si hubiere.
- Confeccionar Guía de Despacho por documento Aduanero.
- Numeración de Ordenes de Embarque.

Conclusión

El Servicio Nacional de Aduanas cumple funciones claves para el desarrollo del país, teniendo un rol preponderante en materia de comercio exterior, especialmente, en la facilitación y agilización de las operaciones de importación y exportación, a través de la simplificación de trámites y procesos aduaneros.

Asimismo, debe resguardar los intereses del Estado y de la ciudadanía, fiscalizando dichas operaciones, de manera oportuna y exacta, determinando los derechos e impuestos vinculados a éstas y verificando que no ingresen a nuestro país mercancías que puedan ser consideradas peligrosas.

El Servicio cuenta con 1.420 funcionarios(as), que se distribuyen entre la Dirección Nacional, con sede en Valparaíso, diez Direcciones Regionales y seis Administraciones de Aduana. La Institución se hace presente en un total de 90 puntos de control, incluyendo puertos, aeropuertos y avanzadas fronterizas.

El despacho de las mercancías, es decir, las gestiones, trámites y demás operaciones que se realizan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, salvo las excepciones y limitaciones legales, sólo podrán efectuarse por los dueños, portadores, remitentes o destinatarios, según corresponda, cuando en la Aduana respectiva haya menos de dos Agentes de Aduanas en ejercicio, por el Fisco y demás órganos de la Administración del Estado a quienes se conceda licencia de consignante y consignatario y por los Agentes de Aduana, quienes pueden intervenir sólo por cuenta ajena en toda clase de despachos, incluso los mencionados en los números precedentes.

BIBLIOGRAFÍA

Escobar, Humberto (1991). Presencia y vigencia de la burocracia en el Servicio Nacional de Aduanas y su consecuencia en el comercio exterior Chile.

Dirección Nacional de Aduanas. www.aduana.cl

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO DE ADUANA

UNIDAD Nº II

DESTINACIONES ADUANERAS Y REGIMENES ESPECIALES ADUANEROS.

WWW.IPLACEX.CL

Introducción

Para comprender el proceso que desarrolla a diario el Servicio nacional de aduanas en Chile, es necesario conocer el concepto de destinaciones aduaneras y su calificación.

Por lo tanto, en esta semana el objetivo es conocer, comprender y aplicar los distintos tipos de destinaciones aduaneras, según sean los requerimientos de consignantes, consignatarios o dueños de la mercancía.

Comprender las etapas que contempla el proceso de tramitación de las destinaciones aduaneras de ingreso y de salida, para poder obtener su formalización ante el Servicio de Aduanas.

Ideas Fuerza

Para ésta unidad, veremos un gran tema que son las destinaciones aduaneras y sus diferentes clasificaciones, así como los trámites a desarrollar en el proceso de ingreso o salida de marcaderias.

1. Destinaciones Aduaneras

1.1 Destinaciones Aduaneras

Según la ordenanza aduanera, en su Capítulo III: Ingreso de Mercancías

Se entiende por *destinación aduanera* la manifestación de voluntad del dueño, consignante o consignatario que indica el régimen aduanero que debe darse a las mercancías que ingresan o salen del territorio nacional.

Las mercancías que ingresen al territorio nacional, para ser desaduanadas deben tramitar ante el Servicio una DECLARACION DE INGRESO, o la respectiva declaración de destinación, pudiendo ser objeto de alguna de las siguientes destinaciones aduaneras:

- Importación
- Admisión Temporal
- Almacén Particular
- Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo
- Reingreso
- Tránsito
- Transbordo
- Redestinación

Toda destinación aduanera deberá declararse ante la Aduana bajo cuya potestad se encuentren las mercancías a que se refiere la destinación aduanera, salvo los casos en que el Director Nacional autorice su declaración ante otra Aduana.

Con todo, el Servicio podrá aceptar a trámite declaraciones de destinación aduanera de mercancías no presentadas a la Aduana.

En este último caso, las mercancías deberán ser presentadas ante la Aduana respectiva en un plazo no superior a sesenta días, contados desde la fecha de legalización del referido documento.

La declaración deberá ser presentada por un Despachador de Aduana, o por los interesados, cuando no se requiera intervención de despachador.

En caso que deba ser presentada por despachador, deberá hacerse en un formulario proporcionado por éste, de acuerdo al formato, contenido, número de ejemplares y distribución que para cada una de las destinaciones determine el Servicio.

El Agente de Aduana deberá actuar premunido del mandato que, para cada despacho, le otorgue el dueño o consignatario de las mercancías. En caso de mercancías ingresadas al territorio nacional en virtud de un contrato de transporte, el mandato se constituirá sólo por el endoso del original del conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea o del documento que haga sus veces. En los demás casos, el mandato se constituirá por medio de poder escrito, otorgado para un despacho determinado.

No se requerirá la intervención de despachador en los siguientes casos:

1) Importación de equipaje y mercancías de viajeros, arrieros y tripulantes, comprendidas en las partidas 0009; 0011 y 0021 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, respectivamente.

2) Importación de mercancías desde zona franca a zona franca de extensión.

3) Importación de mercancías contenidas en encomiendas internacionales u otras piezas postales.

4) En las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen con ocasión del ingreso o reexpedición de mercancías hacia zona franca.

5) En todos aquellos casos que normas legales lo establezcan expresamente.

6) Las mercancías, calificadas por el Director como de despacho especial o sin carácter comercial, respecto de las destinaciones que se señalan:

a) Importación de mercancías acogidas a las partidas 0006; 0007; 0013; 0014; 0015; 0019; 0020; 0023; 0026 y 0029 de la Sección 0 del Arancel Aduanero.

b) Importación de mercancías donadas con ocasión de catástrofes, calamidad pública al Estado, personas naturales o jurídicas, de derecho público o fundaciones o corporaciones de derecho privado y a las universidades reconocidas por el Estado.

c) Importación de mercancías cuyo valor FOB facturado no exceda de US $ 1.000. En caso que el manifiesto ampare más de un conocimiento de embarque, guía aérea o documento que haga sus veces, para un mismo consignatario, éstos no podrán exceder en conjunto la cantidad antes señalada.

d) Importación de mercancías que arriben conjuntamente con el viajero, consignadas a un tercero, siempre que su valor FOB facturado no exceda de US $ 1.000 y pertenezcan a una sola persona natural o jurídica.

e) Importación de mercancías al amparo del artículo 35 de la ley Nº 13.039.

f) Importación de mercancías transportadas por las empresas de envíos de entrega rápida, por un valor FOB de hasta US $ 1.000 facturado. *(Resolución N° 0885 - 24.01.08 y Resolución N° 0928 - 24.01.08)*

g) Importación de mercancías ingresadas a la Isla de Pascua, procedentes del extranjero o de Zonas Francas, tengan o no carácter comercial, por un valor FOB hasta US $ 1.000 facturado. *(Resolución N° 0885 - 24.01.08)*

h) Admisión Temporal de vehículos extranjeros de transporte de pasajeros que ingresen al país realizando viajes turísticos ocasionales en circuito cerrado.

i) Admisión Temporal de contenedores.

j) Admisión Temporal de películas y videograbaciones, consignadas a los canales de televisión.

k) Admisión Temporal de aeronaves civiles extranjeras con fines no comerciales.

l) Admisión Temporal de naves civiles extranjeras con fines no comerciales.

m) Admisión Temporal de vehículos de funcionarios de Embajadas acreditadas en nuestro país.

n) Reingreso de buses chilenos de transporte de pasajeros que hubieren salido bajo régimen de salida temporal en forma ocasional realizando viajes turísticos en circuitos cerrados.

ñ) Reingreso de aeronaves civiles chilenas que hubieren salido bajo régimen de salida temporal con fines no comerciales.

o) La importación de córneas y células madres para fines de trasplante en nuestro país. (1) *Resol. Exenta N° 6323 - 07.11.2011*

Las declaraciones deberán ser confeccionadas de acuerdo a datos que emanan de los documentos que le sirven de antecedentes, los que deberán

ser plenamente concordantes entre sí y al reconocimiento de las mercancías, en su caso.

Los despachadores y los interesados serán responsables del cumplimiento de las exigencias de visación, control y, en general de la observancia de las normas de comercio exterior que emanen del Servicio o de otros organismo que tengan participación en el control sobre el comercio exterior del país.

Cuando la declaración sea suscrita por el despachador, deberá exigir de su mandante, los documentos que determine el Director Nacional, conforme a las facultades que le otorga el artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas, que sirven de base para la tramitación de las destinaciones aduaneras. Será de su responsabilidad confeccionar las declaraciones con estricta sujeción a los documentos de base.

Cuando los referidos documentos no contengan los datos que deban consignarse en la declaración, el despachador deberá exigir de su mandante o el interesado, presentar una declaración jurada simple en la que se consigne la información adicional pertinente.

El despachador deberá conservar los citados documentos a disposición del Servicio, por un plazo de cinco años, contados del primer día del año calendario siguiente a aquel de la fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera. En caso de operaciones acogidas a pago diferido de derechos, el plazo anterior se contará a partir de la fecha de la amortización o vencimiento de la última cuota.

Cuando la declaración sea confeccionada por el Servicio, el interesado deberá proporcionarle los documentos que sirven de antecedente para su confección, los que serán archivados por el Servicio.

2. Análisis de las Destinaciones aduaneras

Para el Servicio Nacional de Aduanas, las Destinaciones Aduaneras son la manifestación de voluntad del dueño consignante o consignatario que indica el régimen aduanero que debe darse a las mercaderías que ingresan o salen del territorio nacional.

Las destinaciones aduaneras se clasifican en destinaciones de ingreso y destinaciones de salida, como se puede ver en figura N°1.

Figura N°1: Clasificación de Destinaciones Aduaneras

Fuente: Servicio Nacional de Aduanas

Según la ordenanza Aduanera las destinaciones aduaneras de ingreso son:

a) Importación
b) Admisión Temporal
c) Almacén Particular
d) Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo
e) Reingreso
f) Tránsito
g) Transbordo
h) Redestinación

Las destinaciones aduaneras de salida son la salida legal mercancías nacionales o nacionalizadas, para su uso o consumo en el exterior, y la venta de servicios bajo determinadas condiciones.

a) Salida temporal
b) Salida temporal para perfeccionamiento pasivo
c) Reexportación

Además, como se puede apreciar en figura N° 2 las destinaciones aduaneras se pueden clasificar a su vez en destinaciones definitivas y suspensivas.

Figura N°2: Destinaciones aduaneras

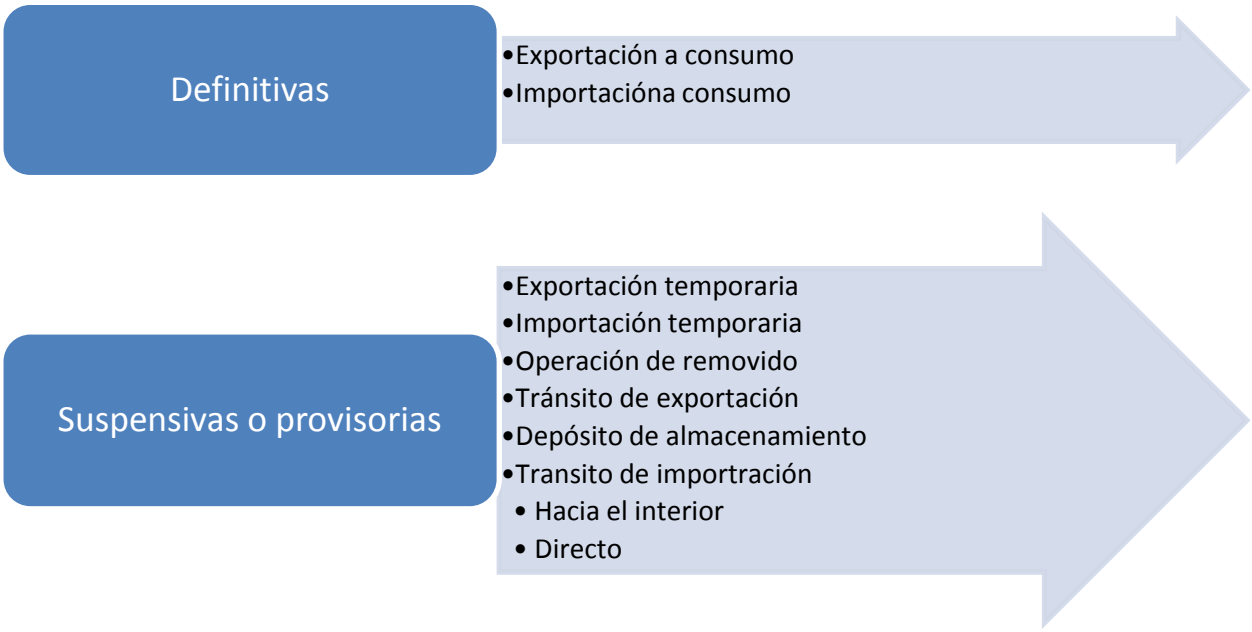

Fuente: Elaboración propia

a) Destinaciones aduaneras Definitivas

Son aquellas Destinaciones Aduaneras que no son objeto de otra "destinación", es decir, que al iniciar y terminar su tramitación como la importación, no necesita tener que, obligatoriamente, ser cambiada a una más, como sucede por ejemplo con los Régimen Suspensivos.

De acuerdo con aquellas destinaciones definitivas, una vez cumplidas y tramitación legal, no quedan sujetas o afectas a una segunda destinación.

b) Destinaciones aduaneras suspensivas o provisorias

Son aquellas en que la mercadería ingresa por un plazo determinado, con una finalidad determinada y en principio con la obligación de que la mercadería retorne al exterior antes de que se finalice el plazo. Cuando salga lo podrá hacer de dos maneras:

En el mismo estado en que ingresó o en diferente estado (perfeccionamiento industrial): en este caso entra en el Régimen de Admisión Temporaria.

Conclusión

Este capítulo es importante ya que nos ha permitido conocer y comprender el concepto de destinaciones aduaneras y su calificación, así como, las etapas que contempla el proceso de tramitación de las destinaciones aduaneras de ingreso y de salida, para poder obtener su formalización ante el Servicio de Aduanas.

Las destinaciones aduaneras se clasifican en destinaciones de ingreso y destinaciones de salida. Dentro de las destinaciones de ingreso están las operaciones aduaneras tales como; la importación, admisión Temporal, almacén particular, admisión temporal para perfeccionamiento activo, reingreso, tránsito, transbordo y redestinación.

Dentro de las destinaciones aduaneras de salida, se encuentran la salida temporal, salida temporal para perfeccionamiento pasivo y la reexportación. Finalmente, además se sub clasifican en Destinaciones definitivas y destinaciones temporales.

BIBLIOGRAFÍA

Escobar, Humberto (1991). Presencia y vigencia de la burocracia en el Servicio Nacional de Aduanas y su consecuencia en el comercio exterior Chile.

Dirección Nacional de Aduanas. www.aduana.cl

Capítulo III de la Ordenanza de Aduanas

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

NORMATIVA ADUANERA

UNIDAD Nº II
DESTINACIONES ADUANERAS Y REGIMENES ESPECIALES ADUANEROS.

WWW.IPLACEX.CL

Introducción

Para comprender el proceso que desarrolla a diario el Servicio nacional de aduanas en Chile, es necesario conocer el concepto de destinaciones aduaneras y su calificación.

Por lo tanto, en esta semana el objetivo es conocer, comprender y aplicar los distintos tipos de destinaciones aduaneras, según sean los requerimientos de consignantes, consignatarios o dueños de la mercancía.

Comprender las etapas que contempla el proceso de tramitación de las destinaciones aduaneras de ingreso y de salida, para poder obtener su formalización ante el Servicio de Aduanas.

Además, en ésta semana conoceremos los diferentes acuerdos comerciales que Chile ha firmado como parte de la globalización del comercio internacionales, asi como los diferentes acuerdos comerciales que van desde Tratados de Libre comercio a acuerdos parciales.

Ideas Fuerza

Para ésta unidad, veremos dos grandes temas:

Los diferentes documentos y procedimientos básicos para la confección de las declaraciones aduaneras.

Los diferentes acuerdos comerciales vigentes de Chile con países y bloques de países, los tipos de acuerdos y el detalle de cada uno de ellos.

1. Documentos Base para la Confección de las Declaraciones

De acuerdo al Capítulo III: Ingreso de Mercancías de la ordenanza aduanera del Servicio Nacional de Adunas de Chile, las declaraciones de ingreso, salvo las de transbordo, tránsito y redestinación. Las otras destinaciones aduaneras deberán ser confeccionadas en el formulario que en cada caso se especifica.

Las declaraciones deberán presentarse en forma dactilografiada y en castellano. Asimismo, podrán confeccionarse en forma computacional. Una misma Declaración sólo podrá amparar una destinación aduanera, salvo el caso de:

a) Mercancías reingresadas e importadas mediante Declaración de Importación de Pago Simultáneo, debiendo consignarse en forma separada unas y otras.

b) Mercancías nacionales o nacionalizadas que reingresen, a las que se les haya incorporado partes o piezas extranjeras, debiendo consignarse en la declaración en forma separada unas y otras.

No obstante, deberá declararse en más de un documento de destinación aduanera, mercancías que:

a) Pertenezcan a más de un consignatario.

b) Provengan de más de un país de adquisición.

c) Hayan llegado al territorio nacional por distintas vías de transporte a un mismo consignatario.

d) Se encuentren consignadas en más de un manifiesto de carga.

Esta limitación no se aplicará tanto en el transporte marítimo, aéreo como terrestre, cuando las mercancías estén amparadas por un mismo Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta de Porte y/o una misma Factura Comercial.

e) Se encuentren depositadas en distintos recintos de depósito.

f) Se encuentren afectas a distintos regímenes de importación.

g) Se encuentren acogidas a regímenes diversos de pago de gravámenes.

h) Sólo sean partes de bultos.

i) Se encuentren ingresadas al país bajo distintos regímenes suspensivos de gravámenes al amparo de distintas autorizaciones.

No obstante, estas limitaciones no regirán en aquellos casos que determine el Director.

Salvo en los casos de destinaciones de transbordo y tránsito, las mercancías deben declararse separadamente según su clasificación arancelaria, y de acuerdo a una descripción libre estructurada o en base a descriptores específicos, según corresponda, pudiendo agruparse las mercancías, de conformidad a los criterios establecidos en el Apéndice I de este Capítulo.

Criterios de agrupación generales (en caso que las mercancías correspondan a una misma posición arancelaria):

Cuando la suma de los valores FOB totales facturados no superan los US$ 5.000 las mercancías se deben describir en dos ítems:

En el primero se deben consignar todos los datos propios de las mercancías de que se trata, particularizando la de mayor valor FOB total facturado.

En el segundo se deben agrupar las demás mercancía, identificando a la de mayor valor FOB total de aquellas que se agrupan.

Cuando la suma de los valores FOB totales facturados superan los US$ 5.000 las mercancías se deben describir de la siguiente forma:

- La cantidad de ítems a describir se obtendrá de dividir el valor FOB total en dólares, del grupo de mercancías facturado y de igual posición arancelaria, por US $ 5.000. Las fracciones resultantes se deben aproximar al entero superior. En cada uno de los ítems resultantes se deberá describir de manera descendente y separadamente aquellas mercancías de mayor valor FOB, reservando el último ítem para agrupar las restantes mercancías de la misma posición.

Criterios de agrupación adicionales (en caso que las mercancías correspondan a distintas posiciones arancelarias), cuando la suma de los valores FOB totales facturados no supere los US $ 1.000 FOB:

Se deberá describir y clasificar el producto que en el grupo tenga el mayor valor FOB total facturado, pudiéndose utilizar esta modalidad sólo una vez para un mismo consignatario y conocimiento de embarque, o documento que haga sus veces, independiente del valor total de la factura.

Se deberá describir y clasificar conforme a la clasificación que corresponda a los repuestos o partes del aparato, máquina o dispositivo a que está destinado el set, conjunto, kit, juegos, etc., cuando no se detalla el valor de los elementos que conforman estos últimos.

Las mercancías transportadas por empresas de envíos de entrega rápida, hasta por un valor total de US $ 1.000 FOB facturado, para un mismo consignatario, en un mismo manifiesto, podrán agruparse declarando la partida arancelaria que corresponda al mayor valor FOB facturado y siempre que estén afectas a una misma tarifa arancelaria y/o impuesto adicional. *(Resolución N° 0885 - 24.01.08 y Resolución N° 0928 - 24.01.08)*

Asimismo se pueden acoger a la modalidad señalada en el párrafo anterior, los reactivos químicos para análisis; las partes, piezas y accesorios de cualquier máquina o vehículo motorizado, cuando estén afectas a una misma tarifa arancelaria y/o impuesto adicional, debiéndose agrupar por cantidades facturadas de hasta US $ 1.000 FOB. *(Resolución Nº 3.357 - 27.06.06)*

Los grupos deberán identificarse en la factura con el número del ítem que les corresponda en la respectiva declaración. En toda destinación aduanera se aplicarán los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes vigentes a la fecha de aceptación a trámite de la declaración. Tratándose de la declaración de importación, el Despachador deberá señalar en cada uno de los ítems del documento, el porcentaje o factor de aplicación de cada uno de los derechos, impuestos, tasas o demás gravámenes que afectan a la mercancía, el código de cuenta correspondiente según Anexo N° 51-32 y el monto resultante. No obstante, los impuestos, tasas y demás gravámenes que afectan por igual a toda la declaración (con excepción del IVA), sólo deberán ser consignados en el recuadro Cuentas y Valores de la declaración.

Tratándose de operaciones de importación, sólo por vía marítima, estarán afectas al pago del Aporte Portuario establecido en el art.4° Ley 20773, cuyo monto deberá asociarse al código de cuenta 300, y deberá pagarse conjuntamente con el resto de los derechos aduaneros, tasas, intereses e impuesto de carácter interno cuando corresponda. Sin embargo, se eximen del pago de este aporte portuario los barcos y demás artefactos flotantes, clasificados en las siguientes partidas arancelarias: 8901; 8902; 8904; 8905; 8906; y 8908, en la medida que éstos arriben al país por sus propios medios. (1) *Resol. Exenta N° 5787 - 21.09.2015*

Los valores que se consignen en la declaración se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América. La equivalencia entre dicha moneda y otras monedas extranjeras, será la que para tal efecto fije el Banco Central de Chile, vigente a la fecha de aceptación a trámite de la respectiva declaración.

Los valores que se expresen en moneda nacional deberán convertirse a dólares de los Estados Unidos de América, aplicando el tipo de cambio vigente a la fecha de aceptación a trámite de la destinación aduanera.

Si los valores correspondientes al flete, seguro o comisiones estuvieren expresados en moneda nacional o en otras unidades que la representen, tal como la Unidad de Fomento, la conversión a dólares de los Estados Unidos de América, se hará de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de emisión del conocimiento de embarque o documento que haga sus veces, o a la fecha de facturación del seguro o comisión, según corresponda.

Las cifras relativas a los valores de mercancías que se consignen en la declaración y demás documentos, deberán expresarse con dos decimales; las cifras relativas a cantidades de mercancías, con tres decimales y las cifras correspondientes a derecho específico y precio unitario de las mercancías, se expresarán con seis decimales.

En caso que las cifras anteriores no contengan decimales se completarán con ceros. La aproximación de los decimales, se efectuará considerando que si el tercer, cuarto o séptimo decimal, según corresponda, es inferior a cinco se deprecia y si está comprendido entre cinco y nueve, el segundo, tercero o sexto decimal, se elevará al número inmediatamente superior.

En caso que la unidad de medida fuere tonelada métrica neta y la cantidad facturada fuere inferior a 10 kilos netos se deberá señalar dicha cantidad, expresada en la unidad de medida con tres decimales, aplicando la regla de aproximación de decimales. En el evento que, a vía excepcional, el tercer decimal fuere cero, por aplicación de la regla de aproximación, se deberá señalar dicha cantidad, con cuatro decimales. Igual procedimiento se seguirá en casos similares.

En caso de productos químicos de alto valor, cuya unidad de medida sea kilos, y siempre que la cantidad facturada sea inferior a 100 grs., se deberá señalar dicha cantidad con tres decimales.

Tratándose de la declaración de ingreso, las cifras relativas a los valores de mercancías que se consignen en la declaración y demás documentos, deberán expresarse con dos decimales; las cifras relativas a cantidades de mercancías, con cuatro; el porcentaje de derechos ad-valorem con dos decimales; las cifras correspondientes a derechos específicos, otro tipo de impuestos y el precio unitario de las mercancías se expresarán con seis decimales y la tasa de interés de las operaciones acogidas a pago diferido de derechos, deberán expresarse con tres decimales.

En caso que las cifras anteriores no contengan decimales, sólo deberá señalarse el primer cero hacia la derecha después del punto decimal. Asimismo, en

caso que las cifras tuvieren menos decimales que los señalados anteriormente, bastará con señalar los decimales efectivos (cifras significativas), sin que sea necesario completarlos con ceros.

Las instrucciones anteriores no son extensivas a los datos numéricos que deben consignarse en los recuadros Observaciones del ítem de la declaración de ingreso, los que deberán consignarse con la cantidad de enteros y decimales que en cada caso se indica.

El código arancelario se consignará con ocho dígitos, completándolo con los dígitos cero si no los contuviere, separados por un solo punto a continuación del cuarto dígito.

Tratándose de mercancías negociadas en el ámbito de ALADI se indicará, además, el Código con la Nomenclatura negociada en el respectivo Acuerdo, en tanto que en el caso de las negociadas en el MERCOSUR, se consignará el código NALADISA correspondiente.

En el caso de mercancías negociadas al amparo de los distintos Acuerdos Comerciales suscritos por Chile, se deberá indicar, cuando proceda, en el recuadro respectivo, el código con la Nomenclatura negociada en el Acuerdo.

El Despachador deberá estimarla, en base a los cánones establecidos, en caso que la factura comercial o demás documentos que sirven de base para confeccionar la declaración señalen otra unidad de medida.

En caso que el flete, el seguro y otros gastos se encuentren facturados en forma global, para conformar el valor CIF respectivo, se procederá a distribuirlos proporcionalmente de acuerdo al valor según cláusula de venta. En estos casos, el desglose de estos rubros se hará de acuerdo a los valores indicados en el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces, y a falta de información en tal sentido, en proporción al valor de las mercancías. A falta de dichos documentos, el valor del flete se estimará en un 5% del valor.

En igual forma, se procederá en caso que el seguro se encuentre expresado en forma global, considerando lo señalado en el certificado de seguro o factura comercial. A falta de éstos, la prima del seguro se estimará en un 2% del valor FOB de las mercancías.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando en la factura comercial se indiquen gastos hasta FOB, flete y/o seguro, la declaración se confeccionará tomando como base estas cifras, debiendo tenerse presente que, en todo caso, la sumatoria de los fletes parciales debe ser coincidente con el flete efectivo total. En el evento que exista seguro y/o nota de gastos hasta FOB, las cantidades pormenorizadas deben coincidir con el total indicado en el certificado de seguro o nota de gastos.

Tratándose de la declaración de ingreso con cláusula Ex Fábrica (EXW), los datos correspondientes al "Valor Ex Fábrica" y "Gastos hasta FOB" deberán ser consignados en la declaración, de acuerdo a la información consignada en los documentos de base. A falta de esta información documentada, se considerará, que el resultado de aplicar 4,79%, al valor Ex Fábrica, en operaciones vía marítima y aérea, y un 0,5% en vía terrestre son cifras objetivas y cuantificables, válidas para conformar el valor FOB. *(Resolución N° 8872 - 31.12.09)*

Las declaraciones que generen derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes deberán ser liquidadas señalando en los recuadros correspondientes de la declaración de ingreso, el monto de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes que corresponda pagar.

En caso de declaraciones que amparen mercancías acondicionadas en pallets, contenedores o continentes similares, para uno o varios consignatarios, en el recuadro Identificación de Bultos se deberá consignar "PARCIAL" seguida del número de orden de la declaración y del número total de ellas. Tratándose de mercancías para un consignatario se deberá indicar además el peso total de las mercancías que ampara el bulto y, en caso que se encontraren almacenadas en recinto de depósito a cargo del Servicio, su valor aduanero.

Ejemplo: Mercancías para un consignatario amparadas por un bulto. Peso del total de las mercancías amparadas por el bulto: 100 kgs. Valor aduanero total: US$ 5.000.

Caso 1: Mercancías almacenadas en recintos de depósito a cargo del Servicio.

Si se hubieren confeccionado tres declaraciones para la primera declaración, se consignará: "PARCIAL 1/3 100 kgs. US$ 5.000"; para la segunda: "PARCIAL 2/3 100 kgs. US$ 5.000" y para la tercera: "PARCIAL 3/3 100 kgs. US$ 5.000".

Caso 2: Mercancías almacenadas en recintos de depósito a cargo de alguna de las empresas portuarias creadas por ley Nº 19.452

Si se hubieren confeccionado tres declaraciones, para la primera declaración se consignará: "PARCIAL 1/3 100 kgs."; para la segunda "PARCIAL 2/3 100 kgs." y para la tercera se consignará: "PARCIAL 3/3 100 kgs.".

En caso que se hubieren confeccionado varias declaraciones para un mismo consignatario por mercancías contenidas en varios bultos de un mismo embarque, se indicará la expresión: "PARCIAL VARIOS BULTOS", con la misma formalidad indicada en el ejemplo anterior, salvo que, el peso total, y cuando proceda, el valor aduanero total a indicarse correspondan a los valores del total de

mercancías que amparan los bultos del embarque. No obstante que las declaraciones deban ser confeccionadas en base a los documentos que le sirven de antecedente, si con motivo del reconocimiento se detectare que la cantidad de mercancías es inferior a la consignada en dichos documentos, se deberá declarar la cantidad y valor de las mercancías llegadas, y en el recuadro "Observaciones", asociado al código 10, el monto de la merma y/o bultos faltantes, en dólares CIF.

En caso de gráneles sólidos o fluidos, o bultos faltantes, las diferencias se determinarán en base a la papeleta de recepción u hoja de medida, copia o fotocopia, según corresponda y se deberá declarar la cantidad y valor de las mercancías llegadas, y en el recuadro "Observaciones", asociado al código 10, el monto de la merma y/o bultos faltantes, en dólares CIF la que deberá permanecer archivada en la carpeta del despacho respectiva.

Tratándose de declaraciones que abonan o cancelan regímenes suspensivos de derechos, en las que el fiscalizador ha dejado constancia de la merma en el momento del aforo, la declaración deberá confeccionarse señalando en el en el recuadro "Observaciones", asociado al código 10, el monto de la merma. En caso que, tratándose de declaraciones que abonen o cancelen otra de régimen suspensivo y se produzcan diferencias por cambio de equivalencia, se deberá consignar en el recuadro Observaciones de la declaración de ingreso, la frase Diferencia por Equivalencia asociado al código 11.

En la declaración de ingreso, los recuadros en que no corresponda consignar información deberán quedar en blanco, tanto en las declaraciones tramitadas en forma manual como por vía electrónica, salvo que expresamente se señale lo contrario.

Tratándose de la declaración de ingreso, en el recuadro OBSERVACIONES BANCO CENTRAL - S.N.A. , el despachador podrá señalar cualquier otra información en que se haya basado para confeccionar la declaración, tales como resoluciones, dictámenes u otro tipo de disposiciones que afectan a las mercancías en lo relativo a clasificación arancelaria, valoración u otra. En caso que todos los ítems se encuentren afectos a una misma disposición, ésta podrá indicarse en este último recuadro, haciendo expresa referencia a esta circunstancia. El ítem siguiente al último en el cual se haya consignado información deberá inutilizarse mediante una línea diagonal o en otra forma, cuando corresponda.

Cuando de los documentos de despacho y otros antecedentes, tales como resoluciones de aforo, dictámenes, folletos y catálogos técnicos, planos u otros, no se pueda obtener alguna información que obligadamente deba consignarse o que sea determinante para la conformación del código arancelario propuesto, que completa la descripción de las mercancías para los efectos de su clasificación, el despachador deberá requerir de su mandante la información adicional pertinente, la que deberá consignarse en una declaración jurada simple firmada por éste. En caso

que no se requiera esta declaración, el despachador será responsable de la información señalada, conforme a las normas generales que regulan su responsabilidad.

Las resoluciones, folletos, catálogos, planos u otros documentos técnicos, deberán ser archivados con los demás antecedentes en la carpeta respectiva. No obstante, cuando algunos de estos documentos sean comunes para más de un despacho, podrán permanecer en la carpeta del primer despacho debiendo individualizar en los restantes, la carpeta en que se encuentran archivados.

Las declaraciones de ingreso, ya sea que se presenten al Servicio de Aduanas en forma manual o electrónica, deberán ser numeradas por el Despachador de Aduanas que presenta el documento, mediante un número de diez dígitos compuesto de la siguiente manera: Los tres primeros dígitos deberán corresponder al código del despachador y los siete dígitos siguientes deben corresponder al número interno de despacho de la operación.

El número interno de despacho deberá corresponder a un número correlativo, el que será independiente del tipo de destinación aduanera que se presente. Las otras declaraciones serán numeradas por el Servicio de Aduanas.

2. Regímenes especiales aduaneros

De acuerdo a la información publicada por Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales DIRECON dependiente del ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, los tratados y Acuerdos Comerciales de Chile son los siguientes:

En el marco de la globalización de la economía, nuestro país ha suscrito diversos tratados y acuerdos comerciales con el fin de incorporarse al creciente mercado internacional. Este proceso se denomina internacionalización de la economía

En el marco de la globalización de la economía, nuestro país ha suscrito diversos tratados y acuerdos comerciales con el fin de incorporarse al creciente mercado internacional. Este proceso se denomina internacionalización de la economía. Nuestro país comenzó dicho proceso en la década de los ’90 cuando firmó un Tratado de Libre Comercio (TLC) con Canadá y un Acuerdo de Complementación Económica (ACE) con el Mercosur en el año 1996.

Actualmente, el mercado internacional, se encuentra liderado por bloques económicos (Mercado Común del Sur, MERCOSUR, por ejemplo) y organismos internacionales (Fondo Monetario Internacional, FMI), que al unir sus esfuerzos hacia objetivos comunes han logrado transformarse en potencias comerciales que dictan las estrategias que marcan el ritmo económico de regiones y países como el nuestro.

Tipos de Acuerdo

Entre los tipos de acuerdos suscritos por Chile se encuentran los siguientes:

a) Acuerdo de Complementación Económica (ACE)

Es una denominación que usan los países latinoamericanos en los acuerdos bilaterales que contraen entre sí para abrir recíprocamente sus mercados de bienes, los que se inscriben en el marco jurídico de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Apuntan a una apertura de mercados mayor a la de los Acuerdos de Alcance Parcial, pero menor que los Tratados de Libre Comercio. En este tipo de acuerdos se negocian todos los productos de ambos países.

b) Acuerdo de alcance parcial (AAP)

Es un acuerdo comercial básico, ya que sólo incluye materias arancelarias pero sólo para un grupo de bienes. Es decir, se liberan o rebajan los aranceles de algunos de los productos del comercio entre los países que lo negocian. Normalmente se le concibe como una primera etapa en un proceso de apertura mayor a largo plazo.

c) Acuerdo de Asociación Económica (AAE)

Este tipo de acuerdos es tan completo como los TLC, sin embargo, también incluye materias del ámbito político y de cooperación como es el caso del Acuerdo de Asociación que existe entre Chile y la Unión Europea.

d) Tratado de libre comercio (TLC)

Un tratado de libre comercio (TLC) consiste en un acuerdo comercial regional o bilateral que busca ampliar el mercado de bienes y servicios entre los países participantes. Básicamente, consiste en la eliminación o rebaja sustancial de los aranceles para los bienes entre las partes, y acuerdos en materia de servicios. Este acuerdo se rige por las reglas de la Organización Mundial de Comercio (OMC) o por mutuo acuerdo entre los países participantes.

e) Acuerdo de libre comercio (ALC)

Un acuerdo libre comercio consiste en un acuerdo comercial regional o bilateral que busca ampliar el mercado de bienes y servicios entre los países participantes.

Acuerdos Comerciales Vigentes

Al año 2015, Chile tiene 25 acuerdos que involucran 62 países. La siguiente tabla muestra los acuerdos que se encuentran vigentes en nuestro país. Siendo el más reciente el TLC con Tailandia en noviembre del 2015. Para más detalle de cada uno de los acuerdos comerciales vigentes en Chile se recomienda visitar la página http://www.direcon.gob.cl/acuerdos-comerciales/

Tipo de acuerdo	País o región
Tratado de Libre Comercio TLC	Australia
	Canadá
	Centroamérica
	China
	Corea
	EFTA (Suiza, Noruega, Lichtenstein, Islandia)
	EE.UU.
	Malasia
	México
	Panamá
	Turquía
	Vietnam
	Hong Kong SAR
	Tailandia
Acuerdo de Asociación Económica AAE	P-4 (Nueva Zelanda, Singapur, Brunei y Chile)
	U.E.
	Japón
Acuerdo de libre comercio ALC	Colombia
	Perú
Acuerdo de Complementación Económica ACE	Nº 16 Argentina
	Nº 22 Bolivia
	Nº 42 Cuba
	Nº 65 Ecuador

	Nº 35 MERCOSUR
	Nº 23 Venezuela
Acuerdo de alcance parcial AAP	India

Fuente: Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales DIRECON.

3 Acuerdo Transpacífico TPP (Transpacific Partnership Agreement)

La estrategia económica de Chile ha tenido en la apertura internacional uno de sus pilares más importantes. Con el retorno a la democracia ésta se llevó a cabo mediante vigorosas negociaciones comerciales bilaterales, con el reconocimiento de los más variados sectores de la sociedad chilena. Los 25 acuerdos, con 64 economías en cuatro continentes lo ponen en evidencia. A ello se agrega nuestra activa presencia en los organismos económicos multilaterales más relevantes: OMC, ALADI, APEC y OCDE. De allí que la incorporación de Chile en las negociaciones del TPP es la continuación de su trayectoria de posicionamiento estratégico en los movimientos y transformaciones del comercio internacional.

El TPP es un ambicioso tratado de integración económica plurilateral en la región más dinámica del siglo XXI: la Cuenca del Pacífico. Son 12 países involucrados: Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.

Acuerdo Transpacífico TPP

Fuente: Extraído desde www.direcon.gob.cl el 03 de marzo de 2016

Chile ha logrado posicionarse en forma creciente dentro de la región Asia-Pacífico a través de su participación en APEC en general, y suscribiendo acuerdos de libre comercio con Australia, Brunei, China, Corea del Sur, Hong Kong, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y Tailandia.

El TPP contempla 30 capítulos que cubren aspectos comerciales y ámbitos relacionados con el comercio: Acceso a Mercados, Reglas de Origen, Obstáculos Técnicos al Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Defensa Comercial, Competencia, Compras Públicas, Servicios, Inversiones, Comercio Electrónico, Telecomunicaciones, Entrada Temporal, Servicios Financieros, Asuntos Legales, Propiedad Intelectual, Medio Ambiente, Laboral y Cooperación. Adicionalmente, se han incorporado los denominados temas horizontales que incluyen Coherencia Regulatoria, Competitividad, Desarrollo y Pequeñas y Medianas Empresas.

3.1 Nueva realidad del comercio mundial y el TPP

Más allá de los asuntos arancelarios, el TPP establecerá un nuevo estándar para otros acuerdos de integración económica regional, e incluso para futuras negociaciones en la OMC y en la APEC. Desde este punto de vista, es

interesante para Chile su participación en una instancia que diseñará las normas del comercio internacional de las próximas décadas.

Desde sus inicios el TPP fue catalogado como un Acuerdo del Siglo XXI, principalmente porque por primera vez en la historia de las negociaciones comerciales, se incorporaría un conjunto de temas que han adquirido nueva relevancia en el comercio internacional. En efecto, el TPP contiene disposiciones y disciplinas no incluidos en otros tratados comerciales, tales como: empresas del Estado, disposiciones anticorrupción, coherencia regulatoria, competencia, y, pequeñas y medianas empresas, entre otros temas.

Adicionalmente, existen materias de gran interés para nuestro país como medio ambiente, con acuerdos sobre conservación y comercio; biodiversidad; cambio climático; bienes y servicios ambientales; responsabilidad social empresarial; y control de la pesca ilegal.

Finalmente, en telecomunicaciones y comercio electrónico, se incluyen disposiciones que dan cuenta de los avances que se han registrado en dichos sectores, en cuanto a mejoras en normas sobre salvaguardias competitivas, transparencia del proceso regulatorio y cooperación en temas regulatorios, transparencia e intercambio de información.

3.2 Chile y TPP

El intercambio comercial de los países del TPP alcanzó a US$ 9.515 miles de millones en 2014 lo que representa un 25,4% del intercambio mundial.

El intercambio comercial de Chile con los países de TPP llegó a US$ 38.130 millones en el año 2015, lo que representó el 30% del comercio de Chile en ese año. En cuanto a las exportaciones, el TPP significó un 30% de las mismas, mientras que las importaciones fueron un 31% en ese mismo año.

Fuente: Extraído desde www.direcon.gob.cl el 03 de marzo de 2016

El principal sector exportador chileno hacia los países del TPP fue la industria con el 53% de los envíos de 2015. Entre mercancías embarcadas hacia el TPP, se distinguen los alimentos procesados con una participación de 22% de las exportaciones, los productos químicos con 9% y los productos forestales y muebles de la madera, con 8%.

3.3 Inversiones

Respecto de las inversiones en Chile, los países del TPP alcanzan a 59% de la inversión externa al año 2014 (D.L. 600), mientras que respecto a las inversiones de Chile en el exterior, un 27% se dirige a los países del TPP, siendo Perú su principal receptor, con un total de US$ 15.966 millones.

La inversión extranjera directa proveniente desde los países del TPP se ha dirigido fundamentalmente hacia la minería, con el 48% del stock acumulado entre 1974 y 2014, seguido por diversos sectores de servicios, que agrupan el 37%. Entre estos últimos, predominan los capitales emitidos hacia los servicios de electricidad, gas y agua, de comercio y de comunicaciones. En ese sentido, las inversiones dirigidas hacia sectores relacionados a los servicios resultan particularmente importantes para Chile, en un contexto de formación de cadenas globales de valor y de integración entre las doce economías que conforman el TPP.

Conclusión

En el marco de la globalización de la economía, nuestro país ha suscrito diversos tratados y acuerdos comerciales con el fin de incorporarse al creciente mercado internacional. Este proceso se denomina internacionalización de la economía

En el marco de la globalización de la economía, nuestro país ha suscrito diversos tratados y acuerdos comerciales con el fin de incorporarse al creciente mercado internacional. Este proceso se denomina internacionalización de la economía. Nuestro país comenzó dicho proceso en la década de los ’90 cuando firmó un Tratado de Libre Comercio (TLC) con Canadá y un Acuerdo de Complementación Económica (ACE) con el Mercosur en el año 1996.

Al año 2015, Chile tiene 25 acuerdos que involucran 62 países. La siguiente tabla muestra los acuerdos que se encuentran vigentes en nuestro país. Siendo el más reciente el TLC con Tailandia en noviembre del 2015.

El TPP es un ambicioso tratado de integración económica plurilateral en la región más dinámica del siglo XXI: la Cuenca del Pacífico. Son 12 países involucrados: Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.

BIBLIOGRAFÍA

Dirección Nacional de Aduanas. www.aduana.cl

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales DIRECON. http://www.direcon.gob.cl/acuerdos-comerciales/

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS DE ADUANA

UNIDAD Nº III
LEGISLACION Y PROCEDIMIENTOS DE ADUANA.

WWW.IPLA

Introducción

La realidad del que hacer empresarial en Chile se encuentran enfocados hacia un contexto internacional obligando al futuro empresario a ser más competitivo en materia de exportaciones e importaciones. La legislación Aduanera en Chile constituye un área especializada del comercio exterior que ha venido cobrando importancia debido al impacto que tiene sobre el desarrollo de las operaciones de Importación y Exportación. En materia de las importaciones el tema se torna más complejo y exigente por las obligaciones aduaneras que debe cumplir el usuario del derecho aduanero y el sistema de sanciones existente.

Es fundamental para el empresario chileno conocer la legislación vigente que regula y norma las operaciones aduaneras en Chile y conocer los procedimientos y normativas de las diferentes operaciones aduaneras que son realizadas en nuestro país. Además, conocer la definición y aplicación del Arancel aduanero e identificar las acciones internacionales relacionadas con los acuerdos de libre comercio con el exterior, así como las complementaciones económicas que le competen a las normas a aplicar al Servicio Nacional de Aduanas, como ente regulador de las relaciones y transacciones comerciales con el exterior.

Ideas Fuerza

Está semana se revisarán varios temas importantes en relación a la legislación aduanera en Chile, veremos la importancia y generalidades de la ordenanza aduanera, la Ley Orgánica de Aduanas, derecho aduanero, entre otros importantes temas legales como los nuevos Tribunales Tributarios y Aduaneros.

1. Ordenanza de aduanas

La actual Ordenanza de aduanas de la República de Chile fue promulgada por el Supremo Gobierno el 31 de octubre de 1864 y ha sido actualizada en forma continua hasta la actualidad.

1.1 - Ámbito de aplicación y definiciones básicas

Artículo 1º.- El Servicio Nacional de Aduanas es un Servicio Público, de administración autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida y se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda. Este Servicio será denominado para todos los efectos legales como "Institución Fiscalizadora" y su domicilio será la ciudad de Valparaíso.

A este Servicio le corresponderá vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

Artículo 2º.- Para la aplicación de esta Ordenanza y de la normativa aduanera en general se entenderá por:

1. Potestad Aduanera: el conjunto de atribuciones que tiene el Servicio para controlar el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional y para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actuaciones aduaneras. Quedan también sujetas a dicha potestad las personas que

pasen por las fronteras, puertos y aeropuertos, y la importación y exportación de los servicios respecto de los cuales la ley disponga intervención de la Aduana.

Asimismo, esta potestad se ejerce respecto de las mercancías y personas que ingresen o salgan de zonas de tratamiento aduanero especial.

2. Mercancía: todos los bienes corporales muebles, sin excepción alguna.

Es extranjera la que proviene del exterior y cuya importación no se ha consumado legalmente, aunque sea de producción o manufactura nacional, o que, habiéndose importado bajo condición, ésta deje de cumplirse.

Es nacional la producida o manufacturada en el país con materias primas nacionales o nacionalizadas; y es nacionalizada la mercancía extranjera cuya importación se ha consumado legalmente, esto es, cuando terminada la tramitación fiscal queda la mercancía a disposición de los interesados.

3. Importación: la introducción legal de mercancía extranjera para su uso o consumo en el país.

4. Exportación: la salida legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior.

5. Zona primaria: el espacio de mar o tierra en el cual se efectúan las operaciones materiales marítimas y terrestres de la movilización de las mercancías, el que, para los efectos de su jurisdicción es recinto aduanero y en el cual han de cargarse, descargarse, recibirse o revisarse las mercancías para su introducción o salida del territorio nacional. Corresponderá al Director Nacional de Aduanas fijar y modificar los límites de la zona primaria.

6. Zona secundaria: la parte del territorio y aguas territoriales que le corresponda a cada Aduana en la distribución que de ellos haga el Director Nacional de Aduanas, para los efectos de la competencia y obligaciones de cada una.

7. Perímetros fronterizos de vigilancia especial: parte de la zona secundaria en la cual se establecen prohibiciones y restricciones especiales para las existencias y tráfico de mercancías.

8. El tráfico de cabotaje es el transporte por mar de mercancías nacionales o nacionalizadas, o la simple navegación entre dos puntos de la costa del país, aunque sea por fuera de sus aguas territoriales pero sin tocar puerto extranjero.

9. La expresión puerto marítimo comprende también los puertos ubicados en un lago, cuando éste constituya parte de la frontera de la República.

10. Reexportación es el retorno al exterior de mercancías traídas al país y no nacionalizadas.

11. Redestinación es el envío de mercancías extranjeras desde una Aduana a otra del país, para los fines de su importación inmediata o para la continuación de su almacenamiento.

12. Transbordo de mercancías es su traslado directo o indirecto desde un vehículo a otro, o al mismo en diverso viaje, incluso su descarga a tierra con el mismo fin de continuar a su destino y aunque transcurra cierto plazo entre su llegada y su salida.

13. Sin perjuicio de lo que determine el Director Nacional de Aduanas, con aprobación del Presidente de la República, se entenderá por recinto bajo control de una Aduana, no sólo las oficinas, almacenes y locales destinados y sus dependencias, sino también los muelles, puertos y porciones de bahía y sus anexos, si es marítima, y las avanzadas, predios y caminos habilitados, si es terrestre.

APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY DE HACIENDA N° 213, DE 1953, SOBRE ORDENANZA DE ADUANAS

D.F.L. Núm. 30.- Santiago, 18 de octubre de 2004.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley N° 19.912 y las facultades que me confiere el artículo 32, N° 3 de la Constitución Política de la República de Chile, dicto el siguiente,

Decreto con fuerza de ley

Apruébase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley del Ministerio de Hacienda N° 213 de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas:

ORDENANZA DE ADUANAS

Fuente: Artículo extraído el 19 de marzo de 2016 desde www.leychile.cl

2. Ley orgánica de Aduanas

Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Eduardo Frei Ruiz-Tagle el 04 de octubre de 1994 extraído de Historia de la Ley Nº 19.479 de la Biblioteca del Congreso Nacional.

MODERNIZA EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS (boletín No 1374-05)

"Honorable Cámara de Diputados:

El proyecto de ley que se eleva a vuestra consideración contiene las bases para llevar a cabo una reforma del Servicio Nacional de Aduanas, que permita colocar a esta institución en el nivel de modernización que requiere la realidad presente y futura del país, en atención al enorme desarrollo que ha experimentado nuestro comercio exterior en los años recientes. El marco que ha guiado la proposición del Gobierno está constituido, por una parte, por la política de apertura de la economía, y por otra, por el rol protagónico que se le otorga al comercio exterior en este esquema. Se han considerado, además, los nuevos conceptos de las funciones de las aduanas según los actuales criterios elaborados por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, autoridad máxima internacional en este campo.

… Este proyecto, que emprende un ambicioso proceso de modernización del

Servicio Nacional de Aduanas, será complementado con diversas disposiciones de carácter administrativo y reglamentario que propicien un cumplimiento más eficaz de sus funciones. En efecto, en los años recientes se han hecho importantes inversiones en el área informática, las que han permitido incrementar en forma significativa la capacidad de procesamiento documental del Servicio de Aduanas. Asimismo, existe en marcha un programa para mejorar los actuales sistemas de gestión. Por último, se han reducido sustancialmente, dentro de las limitaciones vigentes, las inspecciones físicas realizadas por el Servicio.

… En consecuencia, el presente Proyecto de Ley, constituye un elemento central de una política general del Supremo Gobierno que pretende abordar con iniciativas concretas la impostergable modernización del Estado de Chile y sus instituciones.

El Servicio Nacional de Aduanas es una de las principales instituciones encargadas de la supervisión de las operaciones de comercio exterior. En este ámbito, le caben responsabilidades en el campo de la fiscalización aduanera propiamente tal, de la recaudación tributaria y de la administración de incentivos a las exportaciones.

… Es por ello que una reforma del Servicio Nacional de Aduanas debe estar orientada a conciliar, por una parte, los objetivos de fiscalización propios de su naturaleza, con las necesidades de promoción del comercio exterior, por la otra, reduciendo los costos directos e indirectos (monetarios y de tiempo) que conllevan las formalidades de las operaciones de comercio.

2.1 Ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas

Título I: Objetivo y Organización del Servicio

Artículo 1°.- El Servicio Nacional de Aduanas es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Hacienda, encargado de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, de intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

Artículo 2° El Servicio de Aduanas estará constituido por la Dirección Nacional, las Direcciones Regionales y las Administraciones de Aduanas.

La Dirección Nacional está constituida por las siguientes Subdirecciones: Técnica, Jurídica, de Fiscalización, de Recursos Humanos, Administrativa y de Informática.

Con sujeción a la Planta del Servicio, el Director Nacional establecerá los Departamentos que dependerán de las Subdirecciones, y los que dependerán directamente de él.

Habrá un Comité Asesor y Consultivo, constituido por el Director Nacional, que lo presidirá; por un representante de la Dirección del Litoral y Marina Mercante, de la Dirección de Aeronáutica, de la Dirección General de Carabineros y de la Empresa Portuaria de Chile, respectivamente, cuya función será proponer las normas para coordinar las acciones que desarrolle el Servicio de Aduanas con las funciones que corresponden a las referidas instituciones en materias de tráfico y servicio aduanero.

Artículo 3° La administración del Servicio Nacional de Aduanas corresponderá al Director Nacional, y a los Subdirectores, Directores Regionales y Administradores de Aduanas, en el ámbito de su jurisdicción.

APRUEBA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

NUM. 329.- Santiago, 16 de abril de 1979.- Vistas: las facultades que me confiere el artículo 2° del decreto ley 2.554, publicado en el Diario Oficial de 10 de marzo de 1979,

DECRETO:

NOTA:
Por oficio N° 29.321, de 23 de mayo de 1979, la Contraloría General de la República manifiesta que ha dado curso a este decreto en el entendido que dicho cuerpo normativo constituye un decreto con fuerza de ley, dictado por el Presidente de la República en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 2° del DL 2554, de 1979.

Artículo 1°.- Fíjase el texto de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas que será el siguiente:

Fuente: Artículo extraído el 19 de marzo de 2016 desde www.leychile.cl

3. Derechos Arancelarios

Los derechos arancelarios son los Impuestos que se deben pagar en la aduana en el momento de importar o exportar mercancías. Estos se pueden pagar en cuota fija o una cifra proporcional al valor de los artículos objeto de comercio.

1. Principales Elementos de los Derechos Arancelarios

Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) son tributos contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación y que tienen como hecho generador la operación aduanera de importación. Con excepción a las franquicias y exenciones establecidas, toda importación de mercancías al territorio aduanero de El Salvador debe pagar los derechos arancelarios que le sean aplicables.

Los principales elementos que conforman los Derechos Arancelarios son los siguientes:

a) Sujetos:

Hay dos tipos de sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo

El primero es el Estado quien actúa en ejercicio de su potestad soberana, y el segundo es el declarante (importador o su representante) que son los legalmente responsables del pago.

b) Objeto:

El objeto de los Derechos Arancelarios se crea con la entrada (importación)o salida (exportación) de mercancías del territorio aduanero; cuando el declarante(importador o su representante) destina las mercancías a un régimen aduanero y que este régimen implique el pago Derechos Arancelarios.

c) Nacimiento de la obligación tributaria:

La obligación tributaria aduanera o hecho generador del tributo nace o se causa cuando se realizan los actos de importación o exportación de mercancías al país de acuerdo al régimen aduanero a que se sujeten las mercancías. En El Salvador esta obligación nace en el momento específico en que se acepta la declaración de mercancías en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades.

d) Base Imponible:

La base imponible para la aplicación de los Derechos Arancelarios a la Importación, es el Valor en Aduana de las Mercancías (ver sección VII de ésta Guía), y para los otros impuestos es la que establezca su ley de creación.

e) Tasa o cuota (ad valorem):

Se reflejan en porcentaje sobre el Valora duanero y ese porcentaje esta directamente ligado a la clasificación arancelaria que le corresponda a las mercancías que se van a importar o exportar.)

f) Obligación de pago:

La obligación de pago equivale a la obligación de entregar al Estado el dinero que, de acuerdo al cálculo de los derechos e impuestos, corresponde para esa operación de importación. Quien debe pagar es el sujeto pasivo (importador o su representante).

2. Derechos de Aduana e Impuesto al valor agregado (I.V.A) que afectan a las mercancías importadas a Chile.

2.1 Derechos de Aduana

Es seis por ciento (6%) del Valor Aduanero de las Mercancías (Valor CIF +/- Ajustes).

2.2 Derechos Especiales de Aduana

2.2.1 Mercancías usadas.

Se permite el ingreso de mercancías usadas con excepción de los vehículos motorizados y los neumáticos, pero deben pagar una tasa adicional de 50% sobre los Derechos de Aduana generales (6%).

(6% x 50% = 3% + 6% = 9%)

Exenciones:

Bienes de capital con pago diferido.
Importación de mercancías sin valor comercial hasta US$ 100 CIF

2.2.2 Sobretasas

La entrada de mercancías al país que al importarse dañen seria y actualmente el crecimiento del país debido a precio concertadamente inferior tendrán una sobretasa por derechos antidumping y derechos compensatorios de 3%, 5%, 8%, 10%, 12%, 15%, 18%, 20% y 24% ad valorem, según sea el caso.

1.2.3 Tasa Aeronáutica:

Las mercancías que arriben desde el extranjero por vía aérea, como carga, deben pagar una tasa de 2% de los derechos de aduana que le correspondan. *Derogada*

3.- Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Las mercancías, antes de ser desaduanadas, además de los derechos de aduana deben pagar un impuesto al valor agregado (I.V.A.) de 19% sobre una base imponible del valor CIF o valor aduanero más los derechos de aduana.

3.1 Impuestos Adicionales:

Algunas mercancías, al entrar al país deben pagar, además del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) un impuesto adicional. La mayoría de ellos son:

Mercancía	Tasa
Artículos de Oro, platino y marfil	15%
Joyas, piedras preciosas	15%
Pieles finas	15%
Alfombras finas	15%
Casas-trailer	15%
Caviar	15%
Artículos de uso pirotécnico	50%
Armas de aire o gas comprimido	15%
Licores,Pisco, Whisky	27%
Vinos y otros	15%
Bebidas analcohólicas	13%
Puros	51%
Cigarrillos	60,7%
Tabaco manufacturado	57,9%

Fuente: extraído el 19 de marzo desde http://www.ajleon.com

4.- Desaduanamiento de las mercancías

El desaduanamiento de mercancías comerciales debe ser llevado a cabo por Agentes de Aduana.

Los particulares están autorizados para desaduanar sus propias mercancías hasta US$ 500 valor FOB.

Ejemplo de cálculo de impuestos:

Los derechos de aduana son de un 6% (si el país del cual se importa tiene algún tratado de libre comercio con Chile este impuesto es menor, ejemplo Canadá, Brasil, Argentina, Colombia, Venezuela, etc.).

También se debe pagar el impuesto al valor agregado (19%, IVA) sobre el valor aduanero más los derechos de aduana.

Existen otros impuestos para algunos productos como autos, joyas, aceites, azúcar entre otros.

Ejemplo:

Para una mercancía con valor de US$ 9.000 con un flete de US$ 900 y un costo de seguro de US$ 100, viene por vía marítima.

Valor total US$ 10.000 (CIF)

Derechos de Aduana 6% = US$ 600 (Advalorem)

Impuesto al Valor Agregado (IVA) = 19% (CIF + Advalorem) = US$ 2.014

Total de impuestos (Derechos + IVA) = US$ 2.614

Otros gastos Adicionales: se debe estimar entre 1% y 2% del valor CIF , esto incluye gastos de retiro y corrección de documentos, almacenaje, transporte, manipulación y honorarios de agente de aduana.

4. Arancel Aduanero Chileno

El Arancel Aduanero Chileno fue aprobado por Decreto Nº 1148 de fecha 10/08/2011 (Diario Oficial de 22/12/2012), con vigencia desde el 1º de enero de 2012.

Mediante este Decreto se incorporó la Quinta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Chile aplica un arancel NMF de 6% a prácticamente para todo el universo arancelario, como resultado de lo dispuesto en la Ley 19.589/98 que estableció una reducción anual del arancel, pasando del 11% en el año 1998, al 6% en el año 2003.

El arancel actual comprende 2 tipos de gravámenes ad-valorem: 0% y 6%.

Los productos que tributan 0% de impuesto de importación son los siguientes:

Código	Descripción
49019940	Documentación consignada a las Cías. navieras o a sus agentes relativa a los pasajeros y/o a la carga transportada en sus naves
49060010	Sin carácter comercial
49070010	Billetes de banco
49070020	Talonarios de cheques de viajeros de establecimientos de crédito extranjero

84011000	Reactores nucleares
85431010	Nucleares
87053010	Coches escala
87053020	Coches agua
87053090	Los demás
87100000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.
88021110	Para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 4 plazas
88021120	Para pasajeros, con capacidad superior a 4 plazas
88021190	Los demás
88021210	Para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 8 plazas
88021220	Para pasajeros, con capacidad superior a 8 plazas
88021290	Los demás
88022010	Aviones para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 4 plazas
88022020	Aviones para pasajeros, con capacidad superior a 4 plazas
88022090	Los demás
88023010	Aviones para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 8 plazas
88023020	Aviones para pasajeros, con capacidad superior a 8 plazas
88023090	Los demás
88024000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg
88026000	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales
89011010	De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora
89012011	Para productos químicos
89012019	Los demás
89013010	De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora
89019011	Barcos portacontenedores
89019012	Barcos graneleros
89019019	Los demás
89020091	Barcos factoría, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora
89020092	Los demás barcos, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora
89061000	Navíos de guerra
89069010	De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora

Fuente: extraído el 19 de marzo de 2016 desde www.aladi.org

De acuerdo a nota publicada el 30 de enero del 2014 en El Mercurio, a una década de la vigencia del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Chile y Estados Unidos, aproximadamente el 99% de los productos comerciados entre ambos países está absolutamente libre de arancel.

El comercio bilateral se ha incrementado en un 340%, desde US$ 6.400 millones en 2003 a más de US$ 28.100 millones en 2012, según cifras de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales (Direcon).

La información preliminar del Banco Central arroja para 2013 un comercio global de US$ 24.899 millones.

EE.UU. es hoy el segundo socio comercial de Chile. A su vez, nuestro país pasó de ser el mercado número 35 en importancia para los norteamericanos, al puesto 19 en 2012.

Peter Hill, Presidente de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS), hace notar que “el TLC Chile-Estados Unidos representa un hito trascendente no solo para ambos países, sino también para la economía internacional, ya que fue el primer tratado firmado por Estados Unidos con un país latinoamericano, después del Nafta de 1994, que conformó una zona de libre comercio entre Canadá, México y Estados Unidos”.

No solo el 99% de los productos comerciados está libre de arancel, sino que además, dice Hill, 500 nuevos productos chilenos ingresan a ese mercado. En tanto, la nación norteamericana se ha transformado en el principal proveedor de bienes de capital, bienes intermedios y de inversión extranjera directa.

Más allá de la exitosa experiencia para ambos países, el dirigente señala que aún hay desafíos pendientes en la agenda, tanto para aumentar las exportaciones como las inversiones productivas directas.

“El balance de 2013 muestra que solo un 6,8% de la inversión extranjera de Chile se destina a Estados Unidos, en tanto que el 26% de la inversión recibida proviene de ese país”, comenta Hill.

Entre 2003 y 2013 las exportaciones chilenas a EE.UU. han aumentado en US$ 5.957 millones, con un incremento de 156,8% en la década, mientras que las importaciones desde ese mercado han subido en US$ 12.546,3 millones, con un aumento de 483,3%.

Las exportaciones de cobre pasaron desde US$ 382 millones a US$ 3.332 millones, y los embarques industriales, de US$ 2.195,6 millones en 2003 a US$ 4.097,9 millones en 2013. 772% aumentó el valor de las exportaciones de cobre a EE.UU. en la última década, y 86,6% ha subido el monto de los embarques

industriales a ese mercado en el mismo período. El 99% de los productos que comercian Chile y EE.UU. está libre de arancel aduanero

A diez años del acuerdo, 500 nuevos productos chilenos han ingresado a ese mercado, destacando las exportaciones silvoagropecuarias

5. Zona Franca

1.- Zona Franca:

Es el área o porción unitaria de territorio perfectamente deslindada y próxima a un puerto o aeropuerto, amparada por presunción de extraterritorialidad aduanera, como asimismo los recintos instalados fuera de ella. El Decreto Ley N° 1055, de 1975, autoriza el establecimiento de Zona Franca en Iquique y Punta Arenas.

2.- Depósito Franco:

Es el local o recinto unitario perfectamente deslindado, próximo a un puerto o aeropuerto, amparado por presunción de extraterritorialidad aduanera. El Decreto Ley N° 1055, de 1975, autoriza el establecimiento de Depósitos Francos en Arica, Antofagasta, Coquimbo, Santiago, Valparaíso, Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt, Castro y Coyhaique.

3.- Zona Franca de Extensión:

Es la ciudad o región situada inmediatamente adyacente a la Zona Franca.

En qué consiste el beneficio:

Consiste en una presunción de extraterritorialidad aduanera que tiene por objeto considerar como si estuvieran en el exterior del país, las mercancías ingresadas a las Zonas o Depósitos Francos, con el propósito de eximirlas del pago de derechos, impuestos y demás gravámenes que se perciban por las Aduanas.

Las dos zonas francas de Chile son la Zona Libre de Iquique (ZOFRI) en el extremo norte del país (I Región) y la Zona Libre de Punta Arenas (PARENAZON) en el extremo sur (XII Región). En cada una de estas zonas se encuentran modernas instalaciones de fabricación, embalaje y exportación, si bien la más utilizada es la de ZOFRI.

APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 341, DE 1977, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SOBRE ZONAS FRANCAS (Publicado en el D.O. de 10 de agosto de 2001 y actualizado al 31 de diciembre de 2008)

D.F.L. Núm. 2.- Santiago, 18 de abril de 2001.- Vistos: lo dispuesto en el artículo 5º transitorio de la ley Nº 19.669 y las facultades que me confiere el artículo 32, Nº 3, de la Constitución Política de la República de Chile, dicto el siguiente,

D e c r e t o:

Apruébase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas:

T I T U L O I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Autorízase el establecimiento de Zonas Francas en Iquique y Punta Arenas.

Las disposiciones que se contienen en este texto legal no afectan los regímenes de almacenaje que Chile haya pactado o pacte en el futuro por convenios internacionales (decreto ley 1.055, artículo 1º).

Artículo 2º. Para los efectos de este decreto ley, se entenderá por:

a) Zona Franca: El área o porción unitaria de territorio perfectamente deslindada y próxima a un puerto o aeropuerto amparada por presunción de extraterritorialidad aduanera.

En estos lugares las mercancías pueden ser depositadas, transformadas, terminadas o comercializadas, sin restricción alguna.

Artículo 3º. Las Zonas Francas establecidas en el artículo 1º de este decreto ley, funcionarán en los sitios que sean determinados por el Ministerio de Hacienda mediante decreto supremo, y en éstas sólo podrán depositarse mercancías extranjeras en la forma y condiciones establecidas en el presente decreto ley, practicarse las operaciones señaladas en el artículo 8º y celebrarse respecto de ellas los actos y contratos que autorice el decreto supremo correspondiente (decreto ley 1.055, artículo 13º).

Artículo 4º. Decláranse de utilidad pública los sitios que determine el Ministerio de Hacienda para el funcionamiento de las Zonas Francas y facúltase al Presidente de la República para expropiarlos por decreto supremo del citado Ministerio, ajustándose estas expropiaciones al procedimiento expropiatorio establecido para la Corporación de Mejoramiento Urbano, por la ley Nº 16.391 (decreto ley 1.055, artículo 21º, agregado por artículo 1º del decreto ley 1.233).

Artículo 5º. En razón de la naturaleza de las mercancías o de la actividad industrial que se realice, el Ministro de Hacienda, mediante decreto supremo y previo informe del Intendente Regional, podrá otorgar autorizaciones de carácter general para la instalación de recintos fuera de las Zonas Francas y dentro de la región respectiva, las que se considerarán parte integrante de ellas y gozarán, por tanto, de todos los beneficios que establece el presente decreto ley.

Los decretos que autoricen recintos en la XII Región para funcionar con el régimen de Zona Franca, señalarán las autoridades que los supervigilarán y las normas de control y fiscalización a que deberán someterse, en-tendiéndose que la administración y explotación de dichos recintos se ejercerá directamente por los usuarios. Asimismo, las mercancías destinadas a estos recintos podrán ingresar directamente a ellos una vez cumplidos los trámites aduaneros correspondientes.

Artículo 6º. Las empresas bancarias y de seguros y las sociedades financieras podrán abrir o cerrar oficinas en las Zonas Francas de conformidad con las normas legales o reglamentarias que las rijan. Sin embargo, las operaciones que efectúen estarán afectas a la legislación común y no gozarán de los beneficios, franquicias ni exenciones establecidas para dichas Zonas Francas.

Los usuarios de las Zonas Francas que reciban indemnizaciones en moneda extranjera por concepto de seguros sobre mercancías extranjeras, en viaje o ingresadas en dichas Zonas, no estarán obligados a retornarlas y liquidarlas conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del Título III de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

Las empresas mineras y las que se dediquen principalmente a la pesca reductiva no gozarán del tratamiento preferencial de Zona Franca establecido en el presente decreto ley.

En las demás actividades de las Zonas Francas regirán todas las normas de la legislación nacional que el presente texto legal no exceptúa o regla-menta expresamente.

6. Tribunales Tributarios y Aduaneros

Los nuevos Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA) son órganos jurisdiccionales letrados de primera instancia, especializados e independientes del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio Nacional de Aduanas. Se dedican a resolver los reclamos tributarios y aduaneros que personas naturales o jurídicas presentan en contra de las decisiones administrativas adoptadas por el Servicio de Impuestos Internos (SII) o el Servicio Nacional de Aduanas, al estimar que son infringidas las disposiciones legales tributarias o aduaneras, o bien, que son vulnerados sus derechos.

Fueron creados según ley promulgada el 13 de enero de 2009 y publicada el 27 del mismo mes, la Ley Nº 20.322 que establece el "Fortalecimiento y perfeccionamiento de la Jurisdicción Tributaria y Aduanera" a través de la nueva Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, señala que los TTA dependen directamente de la supervigilancia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema.

En general, los TTA:

- Resuelven los reclamos que presentan los contribuyentes conforme a lo establecido en el Libro Tercero del Código Tributario.

- Conocen y fallan las denuncias a las que se refiere el artículo 161 del Código Tributario, y también los reclamos por denuncias o giros contemplados en el número tercero del artículo 165 del mismo cuerpo legal.

- Resuelven las reclamaciones presentadas conforme al Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas, y las que se interpongan de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la misma.

- Disponen en sus fallos la devolución y pago de las sumas solucionadas indebidamente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses, sanciones, costas u otros gravámenes.

- Resuelven las incidencias que se promueven durante la gestión de cumplimiento administrativo de las sentencias.

- Conocen el procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos, establecido en el Párrafo 2º del Título III del Libro Tercero del Código Tributario.

- Conocen el procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos establecido en el Párrafo 4 del Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas.

Conclusión

Podemos concluir que las normativas y leyes revisadas en ésta semana son fundamentales de manejar y conocer para un correcto procedimiento de exportación e importaciones de mercancías, con el fin de hacer cumplir la ley y el pago de tributos al Estado.

Es por ello que una reforma del Servicio Nacional de Aduanas debe estar orientada a conciliar, por una parte, los objetivos de fiscalización propios de su naturaleza, con las necesidades de promoción del comercio exterior, por la otra, reduciendo los costos directos e indirectos (monetarios y de tiempo) que conllevan las formalidades de las operaciones de comercio.

El Servicio Nacional de Aduanas es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Hacienda, encargado de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, de intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

El Arancel Aduanero Chileno fue aprobado por Decreto Nº 1148 de fecha 10/08/2011 (Diario Oficial de 22/12/2012), con vigencia desde el 1º de enero de 2012.

Mediante este Decreto se incorporó la Quinta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Chile aplica un arancel NMF de 6% a prácticamente para todo el universo arancelario, como resultado de lo dispuesto en la Ley 19.589/98 que estableció una reducción anual del arancel, pasando del 11% en el año 1998, al 6% en el año 2003. El arancel actual comprende 2 tipos de gravámenes ad-valorem: 0% y 6%.

Los nuevos Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA) son órganos jurisdiccionales letrados de primera instancia, especializados e independientes del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio Nacional de Aduanas. Se dedican a resolver los reclamos tributarios y aduaneros que personas naturales o jurídicas presentan en contra de las decisiones administrativas adoptadas por el Servicio de Impuestos Internos (SII) o el Servicio Nacional de Aduanas, al estimar que son infringidas las disposiciones legales tributarias o aduaneras, o bien, que son vulnerados sus derechos.

BIBLIOGRAFÍA

- Biblioteca del Congreso de Chile, a través de www.leychile.cl
- http://www.aduana.cl
- El Mercurio, publicación 30 de enero de 2014.
- http://www.aladi.org
- http://www.ajleon.com

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS DE ADUANA

UNIDAD Nº III
LEGISLACION Y PROCEDIMIENTOS DE ADUANA.

WWW.IPLACEX.CL

Introducción

El sistema aduanero chileno se basa fundamentalmente en el principio de la buena fe, cuyas principales características son la expedición, simplicidad y la uniformidad de procedimientos, sin que por ello se vea afectado el papel contralor o fiscalizador del estado a través del Servicio Nacional de Aduanas.

El desaduanamiento o retiro de las mercancías de la potestad de la aduana se lleva a efecto por medio de una destinación aduanera que es definida por el artículo Nº70 de la Ordenanza de Aduanas como la manifestación de voluntad del dueño, consignante o consignatario que indica el régimen aduanero que debe darse a las mercancías que ingresan o salen del territorio nacional.

La formalización de las destinaciones aduaneras se hará mediante el documento denominado "Declaración", el que indicará la clase o modalidad de la destinación de que se trate.

Actualmente la Aduana ha implementado la Declaración de Ingreso que comprende a todas las operaciones relacionadas con el ingreso de mercancías extranjeras y nacionales al país, y refunde en un solo formulario las destinaciones aduaneras de Importación, Admisión Temporal, Admisión Temporal para el perfeccionamiento activo, Almacén Particular, Reingreso e Importación de Pago Simultáneo. Además, se incorporó en el mismo formulario el Giro Comprobante de Pago.

Ideas Fuerza

Al finalizar ésta unidad el alumno será capaz de:

Reconocer los diferentes procedimientos de ingreso y salida de mercancías, así como de personas y servicios.

Además, en ésta semana se presentará el nuevo servicio de ventanilla única del ministerio de Hacienda, el que a través de un sistema informático denominado SICEX (Sistema Integrado de Comercio Exterior) se podrá hacer todo el trámite de ingreso y salidas de mercancías en un solo lugar sin tener que hacer el trámite en los diferentes organismos que participan en el proceso.

1. Procedimientos aduaneros

De acuerdo a la ordenanza aduanera, las actuales etapas de la tramitación aduanera de un despacho consisten en lo siguiente:

1º Presentación de las mercancías ante la autoridad aduanera:

Las empresas transportistas tienen un rol importante en las operaciones de comercio exterior, por cuanto cumplen las siguientes funciones:

- Recibir la carga que va a transportar desde el extranjero.
- Transportar la carga hasta el lugar convenido en el contrato de fletamento.
- Confeccionar y modificar el conocimiento de embarque
- Enviar el original del conocimiento de embarque al importador o representante (generalmente lo envía al Banco Comercial, por medio del cual se realiza la operación).
- Entregar la mercancía al encargado del recinto de depósito aduanero.
- Presentar el manifiesto de carga ante la Aduana.

2º Confección de la Declaración aduanera por parte del Despachador de Aduanas.

De acuerdo al art.77 de la Ordenanza de Aduanas, es responsabilidad de los despachadores confeccionar las declaraciones con sujeción estricta a los documentos, visaciones y exigencias que se requieren para efectuar tal confección, debiendo exigir la presentación de dichos documentos por parte de sus mandantes y que los datos que contengan correspondan a las destinaciones de que se trate. Asimismo, es responsabilidad de los Agentes de Aduana exigir que el mandante haya dado cumplimiento a los requisitos de visación, control y, en general, a las normas sobre comercio exterior que emanan del Servicio Nacional de Aduanas o de otros organismos que mediante ley tengan participación en el control sobre el comercio exterior del país.

Si los documentos no permiten al Agente de Aduana efectuar una declaración segura y clara, ésta deberá hacerse de acuerdo con el reconocimiento

de las mercancías que, en su calidad de ministro de fe los despachadores pueden efectuar.

Documentos que sirven de base para la confección de la Declaración:

a) Conocimiento de embarque, que habilite al importador como consignatario de las mercancías.

b) Informe de Importación.

c) Factura Comercial.

d) Lista de Empaque, cuando proceda, correspondiendo siempre en caso de mercancías acondicionadas en contenedores.

e) Certificado de Seguro

f) Certificado de Origen, cuando la mercancía venga negociada en algún acuerdo comercial.

g) Visaciones, Certificaciones, Vistos buenos y otros, cuando proceda, como sería el caso de productos agropecuarios, armas, explosivos, cosméticos, etc.

h) Papeleta de Recepción autorizada por el Despachador, cuando el recinto de depósito se encuentra a cargo de algunas de las Empresas Portuarias o administrado por un Particular.

i) Otros documentos que el agente de aduanas debe exigir de su mandante y donde se encuentran las Declaraciones Juradas referidas al precio de las mercancías

Especialmente en lo relacionado con los importantes y distintos factores que deben ser tomados en consideración para los efectos de la valoración de las mercancías, tales como el nivel comercial, relaciones del importador con el proveedor extranjero, calidad de agente, sucursal, filial, distribuidor exclusivo, firma asociada, etc., descuentos en el precio o elementos que obligan a un ajuste positivo al mismo.

También, puede exigirse Declaración Jurada en los casos en que se requiere y, a juicio del Agente de Aduanas, mayores antecedentes acerca de la naturaleza de la mercancía, para los efectos de la clasificación arancelaria.

3º Presentación y recepción de la Declaración a la Aduana:

La formalización de las destinaciones aduaneras puede efectuarse por medio de un sistema electrónico de vía web desde www.aduana.cl o en forma manual.

Despachador recibe del cliente la documentación y confecciona mediante un sistema computacional (software de gestión aduanera[1] que contiene todas las instrucciones de descripción determinadas por la aduana) y procede a transmitir la declaración hacia el servicio de aduanas en cualquier horario (diurno y nocturno) a través de una red de valor agregado (VAN) que ha sido elegida libremente por el Despachador. Los mensajes van acompañados de una firma electrónica que asegure la validez de la información y su fuente de origen. El despachador identifica al documento con un número compuesto por el código del Agente y el número interno del despacho. Si es aceptado el documento por la Aduana este número será el número de aceptación de la Declaración de Ingreso.

La aduana recibe los mensajes enviados y estos son procesados estrictamente de acuerdo al orden de llegada. Estos mensajes pasan automáticamente por un programa de validación informático, el cual detecta errores u omisión de datos requeridos en las distintas operaciones. Asimismo, efectúa validez de fechas y cálculos numéricos para la tributación aduanera e interna respectiva. En caso de errores, la aduana envía un mensaje de retorno al Despachador.

Las declaraciones aceptadas a trámite son devueltas al Despachador mediante mensaje electrónico, adjuntando un número encriptado de seguridad que debe ser impreso en la Declaración.

El despachador recibe el mensaje y procede a imprimir los ejemplares de la Declaración sobre la base de un software de impresión. Una vez impresa la Declaración el despachador debe suscribirla con su firma, y posteriormente cancela los derechos e impuestos en una entidad bancaria para finalmente, proceder a retirar las mercancías desde los recintos de depósito aduanero, previo pago de los servicios portuarios.

El despachador presenta la Declaración de ingreso a la unidad receptora sin ningún documento de base y solamente acompañada de una Guía Entrega documento movimiento interno.

---

[1] Software y manual puede ser bajado en forma gratuita desde la web del Servicio Nacional de Aduana, https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070227/asocfile/20070227164022/din_con_firma_electronica.pdf

La Aduana procede a digitar en el sistema computacional las declaraciones recepcionadas, las que son validadas por el mismo programa computacional que las tramitadas por vía electrónica. Aquellas que son rechazadas por el sistema computacional son entregadas a los Fiscalizadores para verificar el rechazo y posteriormente ser notificadas al Despachador de Aduanas que tramitó la Declaración al término de la jornada diaria.

En caso de ser aceptada a trámite la Declaración, éstas son enviadas a los Fiscalizadores para efectuar la legalización y estampar su timbre y firma en el documento. Al día siguiente de ser presentada la Declaración son entregados al Despachador los ejemplares de la Declaración, para que este cancele los derechos e impuestos correspondientes y proceda a retirar las mercancías desde los recintos de depósito aduanero.

Las Declaraciones aceptadas a trámite, vía manual o electrónica, son procesadas por un programa computacional sobre la base de una gestión de riesgo de fiscalización donde se encuentran determinados filtros o parámetros predeterminados como el tipo de mercancías, origen, Despachador, Importador, etc., donde son seleccionadas para practicarles examen físico o documental, previo retiro de las mercancías desde los recintos de depósito aduanero.

2. Sistema de Importación de mercancías a través de Courier

Está en la Resolución Nº 08240 del 20 de Noviembre de 1996 de la Dirección Nacional de Aduanas, la cual modificó la resolución Nº 2400/85 en lo que dice relación a las operaciones aduaneras que se realicen en el Complejo Aduanero Couriers, dispuesto en la Aduana Metropolitana (Capítulos I, III , IV y siguientes).

Características:

- Es un procedimiento de carácter inmediato.
- Se atiende en forma rápida, eficiente y segura: EXPRESA
- Existe una fiscalización a posteriori.
- Se facilitan los trámites a los que somete la mercancía

Ventajas:

Reducción de los plazos de tramitación de los documentos de destinación aduanera al aplicar el Sistema de Revisión Electrónica del Manifiesto de carga Courier.

- Se agiliza la entrega de las mercancías.
- Se evitan las sustracciones y deterioros de ellas.
- Los documentos se confeccionan con bastante anticipación.
- Se moviliza la carga de acuerdo de acuerdo a los status asignados por los Fiscalizadores.
- Se refleja seguridad en el resguardo de las mercancías.
- Ha crecido el número de operaciones por la confianza que despierta el Sistema.

Coordinación:

Existe una óptima coordinación con la Asociación de Couriers de Chile, hay reuniones periódicas con sus representantes y se aplica una liberación de pequeños paquetes hasta por un monto FOB de US$ 30,00, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Hacienda. Nº 437/81

3. Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX)

TODOS POR CHILE
Ministerio de Hacienda
Gobierno de Chile
SICEXChile
Sistema Integrado de Comercio Exterior

Para que una mercancía salga o entre al país se debe contar con una gran cantidad de documentos que corresponden a diferentes entidades involucradas en el proceso: dueño de la carga, embarcador, servicios públicos, agente de aduanas, aseguradoras, entre otros. Este riguroso procedimiento es necesario para asegurar la calidad del material y que todas las partes involucradas fiscalicen adecuadamente el destino y uso final que tendrán los bienes. Y está bien que así sea. Un sistema que cuida la calidad de sus procesos y de la carga que entra y sale

del país es el reflejo de un sistema de que se preocupa de sus ciudadanos. Pero, ¿es necesario que el proceso sea tan engorroso?

En la era digital, en la que las reuniones presenciales han sido reemplazadas por grupos virtuales de comunicación y el envío de documentación a través de correos electrónicos ha casi erradicado la necesidad del correo físico, en medio de este contexto es que se ha abierto una nueva ventana para el comercio exterior: la ventanilla única SICEX Chile. Se trata de una plataforma que consolida todas las necesidades de tramitación, estableciendo "un sistema nacional que permita subsanar la dispersión, duplicidad de información y requisitos innecesarios, lo que encarece y retrasa el adecuado desarrollo de la actividad de comercio exterior".

Así surgió el Sistema Integrado de Comercio Exterior SICEX, liderado por el Ministerio de Hacienda con la cooperación de las subsecretarías de Agricultura, Economía, Fomento y Turismo, Minería, Relaciones Exteriores y Salud. MundoMaritimo accedió de manera exclusiva a la estructura de SICEX, para conocer de primera fuente los múltiples beneficios que esta nueva plataforma ofrece al comercio exterior.

Ya desde mediados de la década pasada, cuando el uso de plataformas en Internet comenzó a masificarse, es que se inició el debate sobre la creación de un flujo único, transversal a todas las áreas del comercio exterior, que simplificara el proceso de exportación e importación de bienes y servicios.

Mediante el DS 1049 promulgado el 28 de septiembre de 2010 se creó SICEX, con el objetivo de fortalecer el crecimiento de la economía, impulsando el comercio exterior a través de los tratados de libre comercio en diversos mercados del mundo. Además, el estado reconoció la importancia de modernizar el comercio exterior, automatizando los trámites asociados y así sumar transparencia a los procesos.

La Misión del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX) es facilitar el comercio exterior y la interoperabilidad con otros países, reduciendo los tiempos y costos en la tramitación de las exportaciones e importaciones, de acuerdo con los más altos estándares y recomendaciones internacionales, a través del uso intensivo de las tecnologías de información, mejorando a su vez los sistemas de fiscalización existentes mediante el uso de información oportuna y de calidad y de una mayor coordinación.

El Sistema Integrado de Comercio Exterior – SICEX, es un paso más y viene a concretar los esfuerzos que ha estado haciendo el país, en la simplificación y automatización de procesos los de comercio exterior.

El proyecto SICEX fue promulgado por el Gobierno de Chile por Decreto Supremo N° 1049, D.O. 05/11/2010, del Ministerio de Hacienda, ha creado una Comisión Asesora del Presidente de la República, para el establecimiento del Sistema Integrado de Comercio Exterior.

Durante el año 2015, mediante el Decreto Supremo N° 20 del 22 enero de 2015 modifica el Decreto Supremo N° 1049 integrando a esta Comisión Asesora al Subsecretario de Minería.

Objetivos y Alcances

El proyecto SICEX pretende proveer los mecanismos que permitan implantar en Chile un portal único que permita realizar los trámites necesarios para materializar electrónicamente las operaciones de comercio exterior.

En virtud de lo anterior se busca lograr los siguientes beneficios:

- Facilitar el Comercio exterior.
- Optimizar el tiempo reduciendo costos operacionales.
- Mejorar la gestión de los servicios públicos participantes.
- Maximizar el uso de los avances tecnológicos para hacer más eficiente y transparentar la gestión de las operaciones de comercio exterior.
- Optimizar el uso de los documentos, racionalizando el uso del papel.
- Ser un referente de modernización e innovación a nivel internacional.
- Tener disponible un canal para operaciones de comercio exterior con atención 24 Horas y 7 días a la semana y desde cualquier lugar.
- Hacer de manera más efectiva (eficaz y eficiente) la fiscalización de las operaciones de comercio exterior.

Alcances

El proyecto contempla el diseño, desarrollo, implementación y puesta en producción de operaciones de Comercio Exterior y se divide en tres módulos Exportaciones, Importaciones y Tránsito.

Se excluye del ámbito del proyecto todas aquellas operaciones o trámites que no estén contempladas expresamente en los contratos, decretos o documentos fundantes de este y que no se relacionen directamente con el alcance de SICEX tales como, aquellos vinculados con la provisión de recursos humanos y financieros de agencias privadas, etc.

Los servicios públicos del Proyecto SICEX liderado por la Subsecretaria de Hacienda son aquéllos que participan en operaciones de comercio exterior, entre los que se pueden mencionar los siguientes:

- Servicio Nacional de Aduanas
- Servicio Agrícola y Ganadero
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
- Instituto Salud Pública
- Comisión Chilena del Cobre
- Ministerio de Salud
- Comisión Chilena de Energía Nuclear
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
- Dirección de Fronteras y Límites
- Dirección General de Aeronáutica Civil
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante
- Dirección General de Movilización Nacional
- Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales
- Servicio de Impuestos Internos
- Servicio de Registro Civil
- Tesorería General de la República
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.[2]

Actualmente, en el módulo de exportaciones, sólo se encuentran trabajando el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio Agrícola y Ganadero, el Servicio Nacional de Pesca; el Instituto de Salud Pública y la Comisión Chilena del Cobre y en el Módulo de Importaciones, los cuatro primeros junto al Ministerio de Salud. Lo anterior, de acuerdo a la planificación acordada.

4. Ingreso y salida desde Zona Franca

4.1 Ingreso a zona franca en calidad de turista

Al ingresar a una Zona Franca, los usuarios deben declarar los artículos de origen extranjero que porten, para evitar el pago de derechos por ellos a la salida de la Zona. La Aduana correspondiente les extiende un documento que acredita tal situación.

[2] Articulo 8 D.S.N°1049/2010 del Ministerio de Hacienda.

Los que ingresan con sus propios medios de movilización (Vehículos) deben efectuar la misma declaración anterior, pero además, el Servicio les extiende un Pasavante por dicho vehículo, documento que es retirado a su salida de la Zona, y que tiene duración indefinida.

4.2 Salida de zona franca en calidad de turista.

Los Viajeros procedentes de una Zona Franca o de una Zona Franca de Extensión del país, cualquiera sea su nacionalidad, pueden ingresar al resto del territorio nacional, liberados de derechos aduaneros e impuestos, su equipaje, siempre que esté constituido por:

a. Los artículos de viaje (maletas, bolsos, efectos personales), prendas de vestir o artículos de adorno, artículos eléctricos de tocador (máquina de afeitar, cortar pelo, secador de pelo manual), artículos de uso personal (despertador, máquina fotográfica, de escribir y de calcular portátil), gastados o usados y que sean apropiados al uso y necesidades normales de la persona que los importe o exporte y no para su venta.

b. Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de su profesión u oficio, siempre que sean usados, portátiles, de uso manual, de manufactura simple, que no necesiten de instalación para su uso normal y correspondan a la profesión u oficio del viajero.

c. Hasta una cantidad que no exceda, por persona adulta (mayor de 18 años), de 400 unidades de cigarrillos, 500 gramos de tabaco de pipa, 50 unidades de puros y 2,5 litros de bebidas alcohólicas.

Además pueden ingresar libre de derechos aduaneros, pero con el IVA (impuesto al valor agregado) cancelado, mercancías excepto vehículos, que sean de su propiedad hasta un valor aduanero de US$ 1.000. Dicha mercancía no debe ser de carácter comercial, entendiéndose como tal cuando la cantidad exceda el uso y necesidades ordinarias del viajero.

Las mercancías de más de US$1.000 y hasta US$1.500, sin carácter comercial pagarán los derechos e impuestos totales. Las mercancías nuevas y con carácter comercial hasta US$500 pagarán los derechos aduaneros e impuestos (IVA).

Mercancías usadas y con carácter comercial hasta US$500 pagarán los derechos e impuestos totales más un recargo por uso que equivale al 50% de los derechos aduaneros.

Si las mercancías que el viajero desea ingresar superan los montos anteriores, debe tramitarse vía un Agente de Aduana.

4.3 Ingreso a zona franca de extensión para residir en ella

No requieren requisito alguno, solo es conveniente que los usuarios que están en esta situación presenten ante la Aduana un listado completo de las mercancías que ingresan, tales como vehículos, menaje y demás especies que pueden ser de origen extranjero. Dicha lista se presenta a la llegada para que sea revisado por el Servicio.

Este procedimiento previene problemas una vez que la persona deja de residir en la zona y vuelve al resto del país.

4.3 Salida de Zona Franca para residir en el resto del país.

En el caso de salidas de zona francas para residir en el resto del país, en este caso procede la aplicación de la Ley 13039/58 siempre que se reúnan los requisitos establecidos en esta ley.

Los particulares que acrediten único domicilio y permanencia ininterrumpida en la primera y/o duodécima regiones, por un plazo mínimo de cinco años.

Además los empleados fiscales, semifiscales de administración autónoma y de empresas autónomas del estado, con permanencia mínima de dos años en la zona y que mantengan, al trasladarse, su calidad de funcionarios del estado.

Mercancías:

- Menaje usado de su propiedad.
- Herramientas de mano, nuevas o usadas.
- Un vehículo motorizado (automóvil, camioneta, lancha a motor, etc.) debiendo haber sido adquirido por lo menos dos meses antes a la fecha del traslado.

4.5 Duty free (almacén de venta libre)

El viajero internacional al momento de ingresar al país puede adquirir productos hasta un valor aduanero de US$500, libres de derechos e impuesto al valor agregado (IVA); estos Almacenes de Venta Libre se ubican en los Aeropuertos Internacionales de Chile.

Esta franquicia no es extensible a compras realizadas en Duty Free ubicadas en el exterior, ni a zonas francas.

Conclusión

Chile posee uno de los sistemas aduaneros más antiguos de Latinoamérica, con una legislación que ha ido actualizándose a medida que el comercio exterior ha ido creciendo y cambiando ya sea por la globalización, internet y por la veintena de tratados comerciales que Chile posee con países o zonas geográficas y económicas.

Además, en ésta semana se presentó el nuevo servicio de ventanilla única del ministerio de Hacienda, el que a través de un sistema informático denominado SICEX (Sistema Integrado de Comercio Exterior) se podrá hacer todo el trámite de ingreso y salidas de mercancías en un solo lugar sin tener que hacer el trámite en los diferentes organismos que participan en el proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- Biblioteca del Congreso de Chile, a través de www.leychile.cl
- http://www.aduana.cl
- www.sicex.cl

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL